



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“EL USO DE LOS BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y SU FINALIDAD SOCIAL”.

TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Juan Pablo Muñoz Guarnizo

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez. Mg.Sc.

LOJA-ECUADOR

2020

CERTIFICACIÓN

Dr.

Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

La tesis titulada "El Uso de los Bienes Incautados por Delitos de Enriquecimiento Ilícito y su Finalidad Social" de autoría de Juan Pablo Muñoz Guarnizo, ha sido revisada, corregida y dirigida en fiel cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y referentes académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Loja, 8 de marzo de 2019



Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Juan Pablo Muñoz Guarnizo, declaro ser autor de la presente tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus Representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Juan Pablo Muñoz Guarnizo

FIRMA:



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, is written over a horizontal line.

CÉDULA: 1104609613

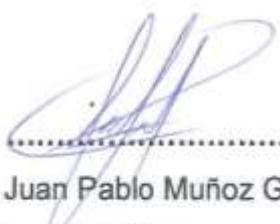
FECHA: Loja, 29 de enero de 2020

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, JUAN PABLO MUÑOZ GUARNIZO declaro ser autor de la tesis "EL USO DE LOS BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y SU FINALIDAD SOCIAL" como requisito para optar al Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de enero del dos mil veinte, firma el autor.

Firma: 

Autor: Juan Pablo Muñoz Guarnizo

Cédula: 1104609613

Dirección: La Pradera calles Cedros y Arupos

Correo Electrónico: pablodelc71@hotmail.com

Celular: 0985111481

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez. Mg. Sc.

Presidente del Tribunal: Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez. Mg. Sc.

Integrante del Tribunal: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

Integrante del Tribunal: Dr. James Augusto Chacón Guamo. Mg. Sc.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa y a la Carrera de Derecho, así también a los docentes que me guiaron en todo este camino estudiantil.

Mi gratitud al Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez. Mg. Sc., Director de Tesis; por su integridad y apoyo incondicional, quien dirigió el desarrollo del presente trabajo de manera responsable y en base a sus conocimientos y experiencias profesionales.

Finalmente, a mi familia, en especial a mi madre por su apoyo incondicional durante la carrera universitaria; inmensas gracias por su comprensión, tolerancia y cariño.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a mi madre, por ser el pilar más importante y por haberme guiado durante toda mi carrera universitaria y poder dar un gran paso importante y el comienzo de mi vida profesional como Abogado.

A mi familia que hizo un gran esfuerzo al apoyarme desde el comienzo y fin de mi carrera universitaria, hasta poder llegar a mi objetivo de ser Abogado.

Juan Pablo Muñoz Guarnizo

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

CERTIFICACION

DECLARACION DE AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. Summary

3. INTRODUCCION

4. MARCO TEORICO

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. El Derecho Penal

4.1.2. La Administración Pública

4.1.3. El Enriquecimiento Ilícito

4.1.4. Finalidad Social

4.1.5. Comiso Penal

4.1.6. Competencia del MIES

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Clasificación del Derecho Penal

4.2.1.1. Derecho Penal Objetivo

4.2.1.2. Derecho Penal Subjetivo

- 4.2.2. Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública
- 4.2.3. Elementos Constitutivos del Delito de Enriquecimiento Ilícito
 - 4.2.3.1. Bien Jurídico Protegido
 - 4.2.3.2. Sujeto Activo
 - 4.2.3.3. Sujeto Pasivo
 - 4.2.3.4. Aspecto Subjetivo
 - 4.2.3.5. Aspecto Objetivo
 - 4.2.3.6. Objeto de la Acción
 - 4.2.3.7. Resultado
 - 4.2.3.8. Precepto Legal
 - 4.2.3.9. Sanción
- 4.2.4. Caracteres Generales Sobre la Incautación
 - 4.2.4.1 Definición de Incautación
- 4.2.5. El Rol del Estado en la Protección y Asistencia Social
 - 4.2.5.1 Política Social
 - 4.2.5.2. Protección Especial
- 4.3. Marco Jurídico
 - 4.3.1. La Responsabilidad Administrativa y la Finalidad Social en la Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2. Análisis Jurídico del Delito de Enriquecimiento Ilícito en la Legislación Ecuatoriana
 - 4.3.3. El Delito de Enriquecimiento Ilícito en los Tratados Internacionales
 - 4.3.3.1. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

- 4.3.3.2. Convención Interamericana Contra la Corrupción
- 4.3.4. El Delito de Enriquecimiento Ilícito en el Derecho Comparado
 - 4.3.4.1. Legislación de Venezuela
 - 4.3.4.2. Legislación de Perú
- 5. MATERIALES Y METODOS
 - 5.1. Materiales
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Técnicas
- 6. RESULTADOS
 - 6.1. Resultados Obtenidos Mediante la Encuesta
 - 6.2. Resultados Obtenidos Mediante la Encuesta en Línea
 - 6.3. Resultados Obtenidos Mediante la Entrevista
 - 6.4. Estudio de Casos
 - 6.4.1. Nociones Históricas de Casos
- 7. DISCUSION
 - 7.1. Verificación de Objetivos
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
 - 7.3. Fundamentación de la Propuesta de Reforma
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. Propuesta de Reforma Legal
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS
 - 11.1. Formato de Encuesta

11.2. Formato de Entrevista

11.3. Proyecto de Tesis Aprobado

INDICE

1. TITULO

“EL USO DE LOS BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y SU FINALIDAD SOCIAL”.

2. RESUMEN

La presente tesis constituye el informe final del proceso de investigación realizado, motivada en el inciso 2do del Art. 279 del Código Orgánico Integral Penal que estipula: se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se ha cancelado deudas o extinguido obligaciones y a su vez en la última consulta popular del 4 de febrero del 2018 el Ecuador aprobó que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con la pérdida de sus bienes, por lo que creo indispensable que posterior a su incautación deberán ser utilizados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para beneficio del bien común de las personas que lo requieran a través de las obras de servicio a la comunidad como: hospitales, seguridad ciudadana, escuelas, guarderías infantiles, centros y subcentros de salud, centros de rehabilitación para personas con problemas de alcoholismo y drogadicción, y otros fines sociales.

Contiene referentes conceptuales y elementos doctrinarios que permite la comprensión de la problemática jurídica y qué como resultado de este proceso indagatorio, me permitió formular como propuesta jurídica la reforma al Código Orgánico Integral Penal en este sentido.

2.1. SUMMARY

This thesis is the final report of the investigation process, motivated in the second paragraph of Art. 279 of the Organic Comprehensive Penal Code stipulates: It will be understood that there was Illicit Enrichment not only when the patrimony has been increased with money, things or goods, but also when debts have been canceled or extinguished obligations and in turn in the last referendum on February 4, 2018, Ecuador approved the sanction of all persons convicted of acts of corruption with the loss of their property, for which I believe indispensable what, After their seizure, they must be used by the Ministry of Economic and Social Inclusion for the benefit of the common good of the people who require it through community service works such as: hospitals, citizen security, schools, day-care centers, centers and health subcenters, rehabilitation centers for people with problems of alcoholism and drug addiction, and other social purposes.

It contains conceptual references and doctrinal elements that allow the understanding of the legal problems and what as a result of this investigative process, allowed me to formulate as a legal proposal the reform of the Comprehensive Organic Criminal Code in this sense.

3. INTRODUCCION

Iniciando con el presente trabajo de investigación con el tema el uso de los bienes incautados por delitos de enriquecimiento ilícito y su finalidad social, he creído conveniente abordar este tema por la realidad social que vive nuestro país.

Como resultado de la observación social y estudio del Código Orgánico Integral Penal, pude identificar como problemática jurídica el hecho de que los bienes incautados por delitos de enriquecimiento ilícito no tienen un fin social, por lo que se los tiene bajo custodia y en algunas ocasiones llegan a deteriorarse.

Para abordar y comprender de mejor manera mi problema en la revisión de la literatura desarrollé el marco conceptual en el que presento los temas del Derecho Penal, la Administración Pública, el Enriquecimiento Ilícito, Finalidad Social, Comiso Penal, Competencia del MIES.

En el marco doctrinario hago referencia a la Clasificación del Derecho Penal, Derecho Penal Objetivo, Derecho Penal Subjetivo; Delitos contra la eficiencia de la Administración Pública; Elementos Constitutivos del Delito de Enriquecimiento Ilícito (bien jurídico protegido, sujeto activo, sujeto pasivo, aspecto objetivo, aspecto subjetivo, objeto de la acción, resultado, precepto legal, sanción); Caracteres Generales sobre la Incautación, Definición de

Incautación; el Rol del Estado en la Protección y Asistencia Social, Política Social, Protección Especial.

En el marco jurídico se realizó un estudio pormenorizado de los referentes constitucionales, el contenido de la normativa pertinente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención Interamericana contra la Corrupción y un estudio jurídico-analítico del Código Orgánico Integral Penal.

Para conocer el criterio de las personas especializadas en Derecho, apliqué como técnica de investigación la encuesta y la entrevista cuyos resultados se presentan en forma ordenada sistemáticamente e identificado mediante cuadros estadísticos y representaciones gráficas.

Todos estos elementos me permitieron verificar los objetivos y contrastar mi hipótesis y fundamentar mi propuesta jurídica en base a la doctrina y a los criterios de mi población investigada.

Finalmente se presentan las conclusiones ante las cuáles también formulo recomendaciones y como resultado final presento el proyecto de ley reformativa al artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal.

4. MARCO TEORICO

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. El Derecho Penal

El Derecho Penal es una institución jurídica que busca velar por el orden social dentro del Estado ecuatoriano.

Ante esta situación, los autores Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán conceptualizan al Derecho Penal de la siguiente manera:

“Conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como principales consecuencias” (Muñoz Conde & García Arán, 2015, pág. 35). Se entiende al Derecho Penal como un conjunto de normas jurídicas que buscan asociar una pena o medidas de seguridad con un delito, velando por los derechos de las personas y por el cumplimiento de las sanciones impuestas por el juzgador a las personas que violen la normativa legal tratando de combatir la delincuencia o el cometimiento de actos delictivos con la imposición de penas, buscando así frenar que las personas infrinjan la Ley por medio de una pena justa.

Para Eduardo Demetrio y Cristina Rodríguez el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delito y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad

a quienes los cometen, es el instrumento jurídico más enérgico del que dispone el Estado para evitar las conductas que resultan más indeseadas e insoportables socialmente. (Demetrio Crespo & Rodríguez Yagüe, 2004, pág. 1).

El Derecho Penal es una institución jurídica que busca regular las distintas conductas antijurídicas que cometen las personas al ocasionar un daño a la sociedad, y que a su vez trata de imponer penas para quienes cometen estos actos delictivos.

El Derecho Penal es considerado como una de las instituciones más fuertes del que dispone el Estado, evitando en sí que se cometan una infinidad de delitos, tomando como castigo la imposición de penas y medidas de seguridad, para así poder encontrar una solución a los distintos daños ocasionados por éstas personas que cometen distintos actos delictivos.

Estos actos delictivos se encuentran tipificados dentro de la normativa legal, determinando conductas como ilegales y punibles, sancionados con penas de prisión, pero de la misma manera en algunos casos con multas.

El autor Carlos Blanco Lozano define al Derecho Penal como:

La rama del ordenamiento legal que de cara a la tutela de los más relevantes bienes jurídicos establece unos parámetros mínimos en

orden a la convivencia social, prohibiendo a las conductas que atentan más gravemente contra tales bienes y estableciendo consecuencias jurídicas, las penas y las medidas de seguridad, respectivamente aplicables a los supuestos en las que las personas físicas incurran en los comportamientos prohibidos. (Blanco Lozano, 2005, pág. 79).

En nuestro ordenamiento jurídico el Derecho Penal establece sanciones para mantener el orden social, prohibiendo las conductas antijurídicas cometidas por las personas, protegiendo el bien jurídico de los mismos, imponiendo penas para aquellas personas que incurran en una infracción estableciéndola como una consecuencia jurídica.

El Derecho Penal encierra una gran parte del ordenamiento jurídico que abarca disposiciones legales agrupando todos los delitos y sus distintas penas protegiendo los bienes jurídicos de cada individuo y de la sociedad en general.

El autor Eduardo Franco Llor, menciona al jurista Franz Von Liszt y define al Derecho Penal como el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia. Así mismo menciona al catedrático Santiago Mir Puig, que manifiesta que el Derecho Penal no solo constituye un conjunto de normas dirigidas a los jueces ordenándoles imponer penas o medidas de seguridad, sino también, y antes de ello, un conjunto de normas dirigidas a los ciudadanos que les prohíben bajo

amenaza de una pena la comisión de delitos. (Franco Loor, 2012, págs. 18-19).

El Derecho Penal son las normas que exige el Estado para así establecer los distintos tipos de delitos que cometen las personas dentro de la sociedad y fijar las penas como consecuencia de los actos cometidos para poder regular el orden dentro de una sociedad.

El Derecho Penal no consiste solamente en normas dirigidas para los jueces, sino que estos conjuntos de normas tienen que ser dirigidas para toda la sociedad, teniendo conocimiento de todos los actos que son prohibidos dentro del ordenamiento jurídico, fijando una pena como un tipo de amenaza para aquellos que buscan el cometimiento de este tipo de actos antijurídicos.

De la misma manera la autora Elba Cruz y Cruz, señala al abogado Orellana Wiarco y define que el Derecho Penal es el conjunto de normas de Derecho Público que estudia los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes realicen conductas previstas como delitos, con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos. De la misma manera menciona al jurista Jiménez de Asúa que define al Derecho Penal como un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la

responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (Cruz y Cruz, Introducción al Derecho Penal, 2017, págs. 3-4).

El Derecho Penal es una de las ramas del Derecho Público que implica el estudio de delitos y sus consecuencias, así mismo las medidas de seguridad que se deben tomar por el cometimiento de estos actos delictivos, con la única finalidad de proteger el bien jurídico que se violenta dentro de una sociedad o de un individuo, exigiendo penas correspondientes a los distintos actos cometidos por los individuos que infringen la normativa legal concerniente.

En sí el Derecho Penal consiste en el poder sancionador del Estado, tomando al delito como una acción antijurídica, así mismo, como la responsabilidad que tiene el sujeto que comete esta acción, asignando una pena prevista dentro del ordenamiento jurídico o a su vez una medida de seguridad velando por el orden social del país.

4.1.2. La Administración Pública

“La administración pública es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa al Estado en las actividades y servicios públicos” (Espinosa, 1986, pág. 39). El Estado mediante el poder ejecutivo es el encargado de cumplir con todo lo que requiere el Estado, tanto en sus actividades administrativas como en el cumplimiento de las actividades que realizan los servidores públicos, y por

ende hacer cumplir con todo lo que le interesa al Estado, mediante los distintos órganos competentes encargados de velar por el accionar de estas actividades y de la misma manera sancionar por el incumplimiento de las mismas.

Para Lourdes Tabares la administración pública es el deber o deberes del administrador, específicamente las funciones ejecutivas del Gobierno que consisten en el ejercicio de todos los poderes y deberes del Gobierno, tanto general como local, así mismo como el conjunto de servicios públicos destinados a concurrir a la ejecución del pensamiento del Gobierno y a la aplicación de las leyes de interés general. (Tabares, 2016, pág. 32).

El poder ejecutivo del Estado busca velar todas las actividades del Gobierno tanto de una manera general como local, trabajando en conjunto con todos los poderes del Estado haciendo cumplir con el pensamiento que tiene el Estado para un buen manejo administrativo de Gobierno y por lo mismo con la aplicación y ejecución de las leyes dispuestas por el poder ejecutivo para el buen ejercicio administrativo que requiere la sociedad dentro de un Estado.

Manuel Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales define a la administración pública de la siguiente manera:

“Actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías, que constituye función típica del poder ejecutivo, nacional o provincial, y de los municipios, sus actividades son las que regula el Derecho Administrativo” (Ossorio, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, 1978, pág. 37). La administración pública consiste en el poder que tiene el Estado dentro del ámbito administrativo, conformado por el poder ejecutivo y que de ahí deriva distintas facultades administrativas a los entes provinciales y municipales para así poder regular las actividades realizadas dentro del campo administrativo, siendo el Estado el encargado de velar por el cumplimiento de todas estas actividades encargadas a los distintos órganos competentes, y de la misma manera será quien sancione a quien infrinja o incumpla con las actividades administrativas requeridas o por el mal manejo de las mismas.

La administración pública es la acción del Gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos, y a resolver las reclamaciones a que dé lugar lo mandado. (Casado M. , Diccionario jurídico, 2009, pág. 48).

El Gobierno es el encargado de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el buen manejo de un Estado por medio de leyes que sean útiles para mantener el orden dentro de una sociedad y de la misma manera velar por la protección de los intereses públicos, así mismo tratar de resolver cualquier

tipo de conflictos administrativos que esto genere por medio de las autoridades competentes buscando así un buen manejo administrativo.

La administración pública es el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado. (Fernández Ruiz, 2016, pág. 94).

La administración pública consiste en todas las áreas que tiene un Estado, en sus distintas funciones que brinda distintos servicios públicos, tratando de velar por el interés socioeconómico del Estado y cumpliendo las actividades pertinentes realizadas por las distintas funciones del Estado, logrando cumplir con los objetivos que se plantean ya que todo esto es de interés público.

4.1.3. El Enriquecimiento Ilícito

María Casado define al enriquecimiento ilícito de dos maneras: la primera como enriquecimiento injusto que consiste en el acrecentamiento de un patrimonio a expensas del empobrecimiento del otro, independientemente de toda causa jurídica, de toda razón válida; y también lo considera como enriquecimiento sin causa que consiste en la modificación operada en la composición y caudal patrimonial de

un sujeto sin que ello se halle justificado por una causa jurídica.
(Casado M. , 2009, pág. 343).

El delito de enriquecimiento ilícito o como la autora lo manifiesta como enriquecimiento injusto o enriquecimiento sin causa consiste en el aumento patrimonial que tiene una persona de una manera injustificada, causando un perjuicio económico al Estado, éste delito se comete aprovechándose del cargo que ocupa o desempeña dentro de una de las instituciones del Estado sin medir consecuencias del acto cometido y del perjuicio económico que este acarrea al Gobierno.

Para el criminólogo y escritor Manuel Avilés el enriquecimiento ilícito es la acumulación o incremento de riquezas adquirido fuera de los cauces jurídicamente permitidos y en este tipo delictivo entran políticos y gentes que no lo son ni se dedican a esta actividad tan denostada, tan perseguida y tan buscada. (Avilés , 2011, pág. 45).

El Enriquecimiento Ilícito es un Delito que consiste en lo adquirido ilícitamente por una persona o funcionario público que se encuentra dentro de un poder del Estado o alguna institución que se deriva del mismo de una manera injustificada, es un tipo de delito que en tiempos antiguos era considerado como enriquecimiento sin causa, por medio de este delito adquieren bienes y enriquecen su patrimonio de una manera fácil, por ende es considerado como un delito tan perseguido y tan buscado dentro del Estado.

Elba Cruz y Cruz define al enriquecimiento ilícito el hacerse de un abundante caudal una persona de una forma no permitida por la ley, en el aumento ilegítimo del patrimonio del funcionario público, sin que pueda acreditar la legal procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño. (Cruz y Cruz, 2017, pág. 399).

El Delito de Enriquecimiento Ilícito es el acto antijurídico cometido por un funcionario público que aumenta su patrimonio de una manera abundante sin justificación alguna, tanto en dinero como en bienes, ya sea esto a su nombre o a nombre de terceras personas, pero de los cuales los reconoce como dueño de esos bienes adquiridos, causando un perjuicio grave al Estado.

El enriquecimiento ilícito o como lo menciona el diccionario jurídico “es el aumento ilegítimo del patrimonio individual, formar riqueza aprovechando un cargo privado o público, sustrayendo bienes o fondos de manera ilegal hacia el patrimonio individual” (judicialdelnoa.com.ar, 2018, pág. 12). El enriquecimiento ilícito o enriquecimiento sin causa como lo interpreta el presente diccionario jurídico no es nada más que el incrementar el patrimonio individual de una persona o servidor público de una manera injustificada ya sea en dinero o bienes causando un perjuicio económico al Estado, y por ende cometiendo un delito que es tipificado por nuestra legislación penal.

4.1.4. Finalidad Social

Rafael Martínez Morales define a la finalidad social de la siguiente manera:

“Beneficencia social o asistencia pública y lo conceptualiza como el auxilio en cuestiones vitales que presta un organismo estatal, la cual comprende los servicios estatales tendientes a mejorar las condiciones de miseria o enfermedad de individuos marginadas socialmente” (Martínez Morales, Diccionario jurídico teórico práctico, 2017, pág. 74). La beneficencia social es toda ayuda brindada por el Gobierno para personas de bajos recursos económicos, buscando el mejoramiento de las condiciones de vida de todas las personas que se encuentran en estado de miseria y porque no mencionar los casos de personas con enfermedades graves que no tienen las condiciones de vida adecuadas dentro del Estado, y a su vez como ya menciona el autor de personas marginadas socialmente.

La finalidad social o beneficencia social “es el conjunto de servicios públicos o privados que tiene por finalidad la mejora de las condiciones o situaciones de miseria y de pobreza en una comunidad” (Casado M. , 2009, pág. 109). La finalidad social no es más que la ayuda que brinda el Gobierno para personas que viven en miseria o que sus condiciones de vida no son las adecuadas dentro de un país, que viven en un ambiente deplorable sin tener lo necesario para una vida digna, la finalidad social o beneficencia social busca un solo fin que es el mejorar la calidad de vida de las personas que

viven en miseria o simplemente no tienen lo suficiente para perfeccionar su calidad de vida dentro de un país.

La asistencia social es un servicio de auxilio o soporte y se refiere a aquellas actividades que tienen como fin que todos los miembros de la población gocen los mismos derechos y oportunidades, que se cubran todas sus necesidades básicas y se desarrollen de forma plena en todos los ámbitos de su vida. (<https://www.ijas.mx/wp-content/uploads/2do.-lugar-4467-La-asistencia-social-y-sus-componentes-enfoques-hacia-una-aplicaci%C3%B3n-reflexiva-y-evoluci%C3%B3n-cultural.pdf>, 2019, pág. 4).

La ayuda social que brinda un Gobierno para el pueblo tienen que cumplir con todos los requisitos que estos requieren para vivir en un ambiente adecuado, gozando de todos los derechos y oportunidades que poseen los demás, que sus condiciones de vida sean propias para el bienestar de las personas y que así mismo obtengan todas las necesidades básicas que las personas necesitan para un plan de vida adecuado.

La asistencia social consiste en el conjunto de disposiciones legales y de acciones llevadas a cabo por las instancias gubernamentales en su plano estatal y municipal dirigidas a atender las necesidades básicas, pero también urgentes, de individuos y grupos de individuos que no están en condiciones de satisfacerlos por ellos mismos, además, las

acciones de atención a éstos tienden a revertir los efectos de la carencia de satisfactores a sus necesidades, siendo de carácter más o menos temporal o de bajo y nulo costo para ellos. (Fletes Corona, 2019, pág. 2).

El gobierno plantea un sistema de ayuda social a nivel nacional, y de la misma manera seccional buscando satisfacer las necesidades de los más necesitados, buscando mejorar la condición de vida de esas personas que necesiten de necesidades básicas, así mismo de aquellos que lo necesiten de manera urgente, trabajando en conjunto para cubrir con todo lo que esas personas de bajos recursos económicos necesiten y requieran.

4.1.5. Comiso Penal

El comiso penal de acuerdo a Jesús Trillo Navarro lo define de la siguiente manera:

“Pena accesoria pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta” (Trillo Navarro, 2008, pág. 62). El comiso penal no es otra cosa más que la pérdida total de los bienes de las personas que han adquirido éstos bienes de manera ilícita, y que de la misma manera son utilizados para cometer actos ilícitos, una pena accesoria que se impone a la persona procesada una vez recibida la pena principal que sería la privación de la libertad.

De la misma manera en el Diccionario Jurídico del autor define al comiso de la siguiente manera:

“Medida por la que pasan a propiedad del Estado los objetos, los instrumentos y el producto involucrado en la comisión de algún ilícito” (Martínez Morales, 2017, pág. 253). Los bienes decomisados por actos ilícitos pasan a manos del Estado para que hagan uso de éstos bienes decomisados, que a su vez el Estado es el encargado de manejar dichos bienes y hacer uso y goce de los mismos.

Así mismo Francisco Garrido define al comiso como:

“La privación definitiva de un bien por un órgano jurisdiccional en relación con una infracción penal” (Garrido Carrillo, 2018, pág. 38). El comiso penal es la pérdida total y definitiva de los bienes que han adquirido las personas de manera ilícita por el cometimiento de uno o varios delitos, dicha pérdida se da una vez recibida la sentencia por parte de un juez o jueza, una vez decomisados estos bienes pasan a ser administrados por el Estado.

4.1.6. Competencia del MIES

De acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece las competencias a seguir por dicho Ministerio dentro del país, estableciendo lo siguiente:

Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de Inclusión y Movilidad Social para: primera infancia, adolescencia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad y aseguramiento no contributivo. Diseñar, definir e implementar políticas de Inclusión Económica y Social, para asegurar servicios de calidad en el territorio. Expedir acuerdos, normas técnicas y demás normas secundarias necesarias para la organización institucional y cumplimiento de los objetivos ministeriales. Planificar, monitorear e implementar sistemas de seguimiento y evaluación a la ejecución de los servicios en el territorio. Elaborar y proponer iniciativas sectoriales para anteproyectos de leyes y proyectos de reglamentos, de acuerdo a los objetivos planteados en el Plan Nacional del Buen Vivir. Ejercer el control y seguimiento del desarrollo de las políticas, planes y programas de sus institutos y programas adscritos o vinculados. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se contribuya al logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas. Se buscará la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos y procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad. Se facilitará y promoverá que aquellos individuos o grupos de la sociedad, despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales, puedan disfrutar de los beneficios e igualdad oportunidades que brinda el sistema de instituciones económicas y sociales. Promover la atención integral de la población a

lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad. (República del Ecuador, 2019, págs. 5-6)

De acuerdo a las competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social busca implementa políticas necesarias para mejorar la calidad de vida y la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida como niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores; siendo de mayor interés y prioridad personas que se encuentran o viven en situación de pobreza, discriminación, etc.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social es el ente encargado de velar y proteger los derechos de las personas vulnerables dentro del país, buscando fortalecer ese sector, erradicando la pobreza, por lo que busca combatir que éstas personas antes mencionadas puedan participar dentro del plan económico, social y político del país.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Clasificación del Derecho Penal

El Derecho Penal se encuentra conformado por dos partes: el Derecho Penal Objetivo y el Derecho Penal Subjetivo.

4.2.1.1. Derecho Penal Objetivo

Para el catedrático Enrique Bacigalupo el Derecho Penal Objetivo es la manifestación concreta del Derecho Penal Subjetivo, del derecho de sancionar del Estado, contenido en las leyes penales, expresa el uso concreto del poder sancionador que hace el Estado dentro del marco que le fija la Constitución del Estado, es decir, conforme con los principios legitimantes del derecho penal. (Cruz y Cruz, 2017, pág. 6).

El Derecho Penal Objetivo es el conjunto de leyes que emana el Estado para su cumplimiento, de forma obligatoria para la sociedad, con el único fin de poder sancionar a las personas que infrinjan la ley, es la norma que nos manda, nos permite y nos prohíbe, de la misma manera contiene las sanciones respectivas por cada delito y así mismo las medidas de seguridad correspondientes.

El autor Rafael Martínez establece al Derecho Objetivo de la siguiente manera:

“Es un conjunto de normas, trátase de preceptos imperativo-atributivos, es decir de reglas qué, además de imponer deberes, conceden facultades frente al obligados, por una jurídica descubrimos siempre a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito” (Martínez , 2017, pág. 274). El Derecho Objetivo no es más otra cosa que las leyes prescritas dentro de un país, que deben ser cumplidas con la sociedad, sin alterar el orden

social dentro del Estado, los encargados de hacer cumplir estas leyes son los juzgadores que imponen una sanción a las personas que infringen las leyes impuestas dentro del ordenamiento jurídico.

4.2.1.2. Derecho Penal Subjetivo

Orellana Wiarco afirma que el Derecho Penal Subjetivo es la facultad o derecho del Estado para sancionar, para castigar, es el *ius puniendi*. El Estado como ente soberano y dentro del marco que la propia ley le concede, determina que conductas son delictivas y que penas o medidas de seguridad deben aplicarse al delincuente. (Cruz y Cruz, 2017, pág. 14).

En sí el Derecho Penal Subjetivo consiste en el poder sancionador que tiene el Estado para imponer la sanción correspondiente a la persona que cometa un delito, es decir, la aplicación de la norma.

El Estado por medio de la justicia será el encargado de castigar y de imponer las penas correspondientes a las personas que infrinjan la ley, haciendo respetar la normativa legal vigente.

El autor Jesús Delgado concibe el Derecho Subjetivo de la siguiente manera:

El derecho subjetivo como un poder de la voluntad o señorío del querer reconocido a la persona; poder de la voluntad orientado hacia las cosas externas al hombre o hacia otras personas de las que cabe exigir un comportamiento determinado. (Delgado Echeverría , 2005, pág. 70).

El Derecho Subjetivo no es otra cosa más que el comportamiento de las personas dentro de la sociedad, la voluntad reconocidas a las personas de actuar libremente dentro de un Estado, exigiendo en sí un buen comportamiento, caso contrario éstos serán castigados conforme a las leyes establecidas dentro de un ordenamiento jurídico existente dentro de un Estado.

4.2.2. Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública

Para entender mejor sobre el tema, abarcaré sobre en qué consiste los delitos contra la eficiencia de la administración pública, para Lida Figueroa consiste en:

Los delitos contra la administración pública entrañan los comportamientos que afectan la actividad estatal en sus distintas manifestaciones, de tal forma que en ellos se observa violación a unos deberes especiales adjudicados a los servidores públicos y que la ley espera sean cumplidos a cabalidad, que no son otros que los principios y valores encarnados por la Constitución Política, como son eficacia,

eficiencia, igualdad, transparencia, moralidad y honestidad en el ejercicio de la función estatal. En general, se puede afirmar que los delitos contra la Administración Pública son aquellos que atentan contra el normal desarrollo de las actividades de los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones. (Figueroa , 2019, pág. 96).

Los Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública son aquellos que violentan el buen manejo o administración dentro de las instituciones del Estado, a su vez no cumplen a cabalidad con los deberes que se les imponen, violentando con la norma jurídica suprema que es la Constitución de la República , que emana el buen comportamiento y buen manejo de las potestades del Estado, incurriendo en delitos graves y que deben ser sancionados con toda la rigurosidad del caso, ya que causan un perjuicio al Estado.

Para el autor Esteban Mestre Delgado, conceptualiza a estos delitos de la siguiente manera:

Los delitos contra la administración pública respaldan el correcto funcionamiento de esta infraestructura organizativa o, en los términos de la jurisprudencia reciente, el recto y normal funcionamiento de la actividad de la Administración pública, con sujeción al sistema de valores instaurado en la Constitución, y en definitiva el correcto ejercicio de la potestad administrativa, sancionando las conductas de

autoridades funcionarios y particulares que vician su eficacia, o el cumplimiento de los fines que tiene constitucionalmente asignados. Como manifiesta García Valdés, lo que caracteriza a estos delitos es, pues, la confianza traicionada en la correcta gestión de la cosa pública por parte de los encargados de servirla, la ausencia de integridad del autor que se debe presuponer siempre, precisamente por la propia índole del puesto, mando o cargo desempeñado. (Mestre Delgado, 2013, pág. 696).

Estos delitos que cometen los servidores públicos que se encuentra bajo la potestad de una Institución del Estado, violentan el correcto funcionamiento administrativo, irrespetando las normas estipuladas en la Constitución y en las leyes.

En sí lo que se busca con la estipulación de estos delitos es controlar quien infringe contra el buen manejo o correcta gestión de los intereses públicos, quienes no cumplen con eficacia, eficiencia y sobre todo con honradez el cargo que se le impone dentro del Estado, causando un perjuicio al Estado y más aún del buen manejo de las instituciones que se encuentran bajo su potestad.

4.2.3. Elementos Constitutivos del Delito de Enriquecimiento Ilícito

4.2.3.1. Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico que se protege en el delito de enriquecimiento ilícito es el uso torcido o desviado de la función pública siendo irrelevante a tales efectos que el posible beneficio que derive de esa conducta revierta en provecho del propio funcionario que así procede o de un tercero. (Vidales Rodríguez C. , 2008, pág. 60).

El bien jurídico que se busca precautelar en el delito de enriquecimiento ilícito por parte del Estado es el buen funcionamiento por parte del servidor público, con el cumplimiento de las funciones que se les encarga sin ningún tipo de desvíos tanto en dinero como en bienes, por tal razón el Estado ha creado normas que busca el buen comportamiento de los servidores públicos que actúan en virtud de alguna institución del Estado, controlando la conducta de esos funcionarios para el buen manejo estatal.

Por otro lado, el autor Yvan Montoya en la obra manual sobre delitos contra la administración pública establece que “el bien jurídico protegido en el delito de enriquecimiento ilícito se aproxima al bien jurídico general de los delitos de corrupción: el correcto y normal funcionamiento de la administración pública” (Montoya, 2015, pág. 121). El autor determina que el bien jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito se encuadra de una manera general para todos los delitos de corrupción velando por el buen manejo y un normal

funcionamiento de la administración pública por parte de los servidores públicos.

4.2.3.2. Sujeto Activo

Quienes cometen el delito de enriquecimiento ilícito causando un perjuicio al Estado son aquellos servidores públicos que actúan en virtud de alguna de las instituciones del Estado, siendo estos los causantes de perjudicar al Estado económicamente, por lo que se busca sancionar a estos malos funcionarios públicos.

“El ámbito de posibles sujetos activos a quienes son funcionarios, servidores o empleados públicos o a quienes, sin serlo, desempeñen un cargo o ejerzan una función pública” (Vidales Rodríguez C. , 2008, pág. 61). El cometimiento de este acto ilícito es realizado por los servidores públicos o que menciona la autora por personas que sin ser funcionario público pero que actúa dentro de alguna de las instituciones del Estado, aprovechándose de este cargo para el cometimiento de este delito.

Es evidente que el sujeto activo de la realización de este ilícito no es nada más que el servidor público, que aprovechándose del cargo o función que desempeña dentro del Estado comete este delito para incrementar su patrimonio causando perjuicio económico al Estado y porque no decir de la sociedad.

4.2.3.3. Sujeto Pasivo

Se considera sujeto pasivo aquel que ha sido afectado por el cometimiento de un delito, causando un daño de una u otra manera, es decir, el Estado a través de la administración pública.

Y es que el titular del bien jurídico sufre un menoscabo cuando se realiza el acto indebido del que los bienes traen causa y no porque el funcionario aumente su patrimonio; aumento que, dicho sea de paso, no tiene por qué suponer un correlativo perjuicio patrimonial ni para el Estado, ni para el patrimonio de ningún particular. (Vidales Rodríguez C. , 2008, pág. 66).

El sujeto pasivo del cometimiento de este delito es el Estado y la sociedad, ya que causa un perjuicio económico al Estado y a la vez reduce el presupuesto que el Estado tiene para todo el país, teniendo una pérdida económica grande que se lo podría utilizar para el mejoramiento del país.

4.2.3.4. Aspecto Subjetivo

El delito de enriquecimiento ilícito es de exclusividad de comisión dolosa, por lo tanto la modalidad culposa queda desterrada, por lo que el dolo en el delito de enriquecimiento ilícito, debe entenderse por tal al conocimiento y voluntad del agente del delito respecto al tipo penal,

esto es, el sujeto deberá tener conocimiento de que todos los elementos configurativos del delito se presentan en su conducta, es decir, que es un funcionario o sector público, que está enriqueciéndose, que lo hace valiéndose de su cargo, y que el enriquecimiento es ilícito. (Reátegui Sánchez, Delitos contra la administración pública en el Código Penal, 2017, págs. 1063-1064).

El delito de enriquecimiento ilícito se lo comete con dolo, porque el infractor está consciente de que el acto cometido es ilícito, pero lo realiza a sabiendas de eso con tal de enriquecer su patrimonio, sin medir consecuencia de que el acto cometido atrae consecuencias como la pérdida económica del Estado y de la sociedad en general, lo realiza por el cargo que desempeña dentro de una de las instituciones del Estado, para sí o para un tercero.

4.2.3.5. Aspecto Objetivo

El verbo rector que recae sobre el cometimiento de este delito es el de incrementar su patrimonio.

El autor Fernando Yávar Núñez identifica al aspecto objetivo del delito de enriquecimiento ilícito de la siguiente manera:

El verbo rector en este tipo se incluye que es incrementar un patrimonio no justificado, en razón de ser servidor público. Cuando nos referimos a la expresión no justificado, se incluye que es un elemento constitutivo

del tipo, es decir con carácter normativo. (Yávar Núñez, Tomo 2. ORIENTACIONES DESDE EL ART 251 al 397 COIP, 2014, pág. 131).

El incremento patrimonial que realiza el funcionario público, lo realiza de manera injustificada, y lo incrementa ya sea en dinero, cosas o bienes, lo comete ya sea a su nombre o por medio de una tercera persona, aprovechándose de su cargo que desempeña dentro del Estado, también lo puede hacer cuando haga la extinción de deudas u obligaciones.

4.2.3.6. Objeto de la Acción

La acción por el cometimiento de este delito recae sobre el dinero, cosas o bienes.

Según Manuel Cobo del Rosal establece el objeto de la acción del Delito de enriquecimiento ilícito de la siguiente manera:

El objeto material tradicionalmente fijado ha sido el de caudales o efectos públicos, caudal es definida como bienes de cualquier especie, y más comúnmente dinero, cualquier clase de bienes muebles y con valor económico, dinero, efectos negociables u otros bienes o derechos que forman el activo de un patrimonio público. (Cobo del Rosal, 2005, pág. 917).

Recae sobre estos bienes y dinero porque es la manera en que el servidor público incrementa su patrimonio, sin ningún tipo de justificación, y de alguna forma este dinero o bienes lo pasan a nombre de terceras personas para ocultar el incremento de lo ilícito no justificado.

4.2.3.7. Resultado

El resultado de la presente infracción penal, lo establece Yávar Núñez de la siguiente manera:

“La forma culposa para el enriquecimiento ilícito no se encuentra consagrada en el tipo penal, por tal razón su esencia es la de ser una conducta dolosa por excelencia” (Yávar Núñez, 2014, pág. 132). El delito de enriquecimiento ilícito tiene como resultado de daño, ya que ocasiona un perjuicio económico al Estado, y así mismo un daño a la sociedad.

4.2.3.8. Precepto Legal

El delito de enriquecimiento ilícito se encuentra tipificado en nuestra legislación ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo quinto que se denomina Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana en la sección tercera Delitos contra la eficiencia de la administración pública, en el artículo 279.

4.2.3.9. Sanción

De la misma manera la sanción sobre el delito de enriquecimiento ilícito varía de la siguiente forma:

- Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años.
- Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años.
- Si el incremento del patrimonio es superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

4.2.4. Caracteres Generales Sobre la Incautación

4.2.4.1 Definición de Incautación

La incautación es una de las medidas cautelares que toma el Estado para precautelar el proceso judicial contra una persona.

La incautación es una expresión típicamente jurídica que supone por parte de la Justicia de un Estado, en procesos penales, nacionales o internacionales, el desapoderamiento efectivo de los bienes o activos de una persona física o jurídica, a fin que dichos bienes, de los que se desapodera efectivamente al tenedor o propietario, en caso que al fin del proceso se dispusiera la confiscación de los mismos, o la extinción de dominio de su propietario; su existencia quede asegurada para su realización última. (Alvarez Cozzi, 2018, pág. 2).

La incautación es una figura jurídica que consiste en quitar los bienes de dicha persona implicada en un delito, con el único fin de que se disponga ante las autoridades para la investigación pertinente, quedando en manos de la máxima autoridad sobre el futuro de dichos bienes incautados.

4.2.5. El Rol del Estado en la Protección y Asistencia Social

4.2.5.1 Política Social

En el presente apartado me referiré a todos los lineamientos u orientaciones que se deben establecer para el bienestar social, que consiste en las siguientes:

Inclusión: De las personas, familias y grupos en vulnerabilidad a la sociedad en todos sus estamentos y actividades. Responde a la

creación de capacidades en las personas y condiciones en el Estado y la sociedad para que se pueda lograr esta inclusión social y económica.

Igualdad: Es la consecución de la equiparación de oportunidades y resultados entre familias y personas en situación de necesidad específica, pobreza o vulneración de derechos con el resto de la sociedad y la acción afirmativa prioritaria para la eliminación de todas las formas de discriminación hacia grupos en situación de desprotección y desigualdad.

Universalidad: Políticas sociales dirigidas a toda la población, con provisión directa a las personas que están en situación de pobreza, desventaja situacional, exclusión, discriminación o violencia; apuntando a la consecución de un piso de protección social que cubra atenciones prioritarias de cuidado, protección y seguridad.

Integralidad: Este principio concibe a la protección y promoción integral como integrada desde a) La Protección y promoción en todo el ciclo de vida. b) Articulación de la prestación de servicios. c) Protección y promoción desde la familia y la comunidad. d) Enfoque territorial de la protección y promoción coordinada entre las distintas entidades y niveles del Estado con la participación de organizaciones y comunidades no estatales; e) información coordinada, consolidada y actualizada de la acción de la política a nivel territorial.

Corresponsabilidad: Se refiere a la responsabilidad compartida entre los individuos, las familias y el Estado en el cuidado familiar, los procesos de movilidad social y salida de pobreza. (Ecuador, <https://www.inclusion.gob.ec/politica-social/>, 2018).

La política social que brinda el Estado es de manera general para toda la sociedad con la finalidad de mantener un país equitativo empezando por la inclusión que busca que todas las personas en especial los grupos más vulnerables sean incluidos en programas de inclusión social y económica.

Dentro de esta política hay una que para mi opinión es la más importante como es la igualdad, para que todos gocemos de la igualdad de derechos y así mismo de los recursos que provee el Estado para así obtener una sociedad más justa y equitativa.

Otra de las políticas que brinda el Estado es la universalidad que trata en sí de plantear programas sociales para todas las personas, pero en especial a los grupos más vulnerables que se encuentran en una situación desfavorable como es la pobreza, discriminación, etc., el único fin del Estado es buscar un tipo de protección para estas personas antes mencionadas.

La integralidad busca la protección de la integridad de las personas en todo su ciclo de vida, mediante programas que brinda el Estado para toda la comunidad y las familias, actualizando su plan de políticas institucional para brindar un mejor servicio de atención para las personas que más lo requieran.

La corresponsabilidad es un trabajo de todos, un trabajo en grupo ya que el Estado y la sociedad somos responsables del cuidado familiar, de la misma manera busca mecanismos y métodos para salir de la pobreza que existe en ciertos sectores del país, en especial de los grupos más vulnerables que en realidad son los que más necesitan este tipo de ayuda.

4.2.5.2. Protección Especial

Se refiere a la inclusión y atención a personas con discapacidad, prevención y protección de derechos de las familias y las comunidades, y a la búsqueda activa de las personas en riesgo, lo que implica acciones de reinserción, acogimiento familiar e institucionalización en casos de abandono. (Ecuador, <https://www.inclusion.gob.ec/inclusion-al-ciclo-de-vida-y-la-familia/>, 2018).

La protección especial que brinda un Estado es la de velar por la protección y cuidado de familias o comunidades y personas que encuentran en cualquier tipo de riesgos, ayudando mediante programas de reinserción a la sociedad, buscando un hogar para personas que encuentran en total abandono y de la misma manera para aquellas personas con discapacidad que no tienen como sustentar su convivir diario.

Otro grupo de personas que entran en esta protección especial es la de los niños, niñas y adolescentes que por mucho tiempo y en nuestra sociedad actual se le ha violentado sus derechos, y a la vez se ha visto la desprotección

hacia ellos lo cual se han cometido varias injusticias y han sufrido algún tipo de maltratos, han sido forzados al trabajo infantil y porque no hablar del abandono que han sufrido por parte de sus padres y/o familias, restringiéndoles todo el derecho que tienen a una infancia digna junto a su familia, siendo un grupo vulnerable y de lo cual se debería establecer varios métodos para poder lograr la reinserción de estas personas a una sociedad más justa.

Para aquellos niños que han sido abandonados se podría aplicar el método de la adopción, pero el Estado debe velar por el bienestar de los niños, por lo que se debe hacer el seguimiento de estos niños adoptados por un tiempo determinado, tratando de proteger los derechos de ellos.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. La Responsabilidad Administrativa y la Finalidad Social en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 155 establece que “En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 53). La Constitución ya nos establece que debe existir un representante territorial que busque lograr el cumplimiento de las políticas que implementa

la Función Ejecutiva del Estado, de la misma manera coordinar toda actividad que vayan a cumplir los distintos servidores públicos para así obtener el bien común del Estado.

De la misma manera en el artículo 233, establece que:

Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, págs. 74-75).

La presente carta magna ya nos hace referencia de las responsabilidades que tendrán los servidores públicos por el cometimiento de actos de corrupción, de lo cual nadie estará exento por los actos cometidos y de la misma manera

por la omisión de los mismos, estableciendo responsabilidad administrativa, civil y penal para quienes incurran en estos actos dolosos, administrando de mala forma los fondos, bienes y recursos públicos. El procedimiento para la ejecución de estas sanciones se dará incluso con la ausencia de la persona acusada, siendo estos delitos imprescriptibles.

Las leyes y la Justicia serán los encargados de establecer las responsabilidades que tengan las y los servidores públicos que cometan cualquier tipo de acto de corrupción, que hayan cometido durante el tiempo de su cargo aprovechándose del mismo, causando un perjuicio al Estado.

En el artículo 340 del cuerpo legal antes mencionado establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura,

comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 103).

El sistema de inclusión y equidad social son los distintos ámbitos que aplica el Estado para todo el país, como la vivienda, salud, educación, etc., sin ningún tipo de discriminación basándose principalmente en los principios de igualdad, equidad, solidaridad, etc., con el único fin de precautelar los derechos que tienen todas las personas del país, este tipo de programas serán de calidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad.

De la misma manera en el artículo 341 del mismo cuerpo legal estipula que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de

los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 103).

El Estado implementará diferentes condiciones de protección integral para las personas a lo largo de su vida que permitan que no se vulnere los derechos y principios que se les reconoce en la Constitución, rechazando todo tipo de discriminación y de violencia hacia las personas ya sea por cualquier tipo de índole, trabajando por el cumplimiento de estos derechos con distintas instituciones ya sean de carácter público, privado y comunitario.

El artículo 342 de la Constitución establece que “el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 104). El Estado será el encargado de solventar los distintos programas que se lleven a cabo para la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos vulnerables, esto con el único fin de que los sistemas implementados sean oportunos y permanentes para obtener un funcionamiento óptimo y eficaz.

4.3.2. Análisis Jurídico del Delito de Enriquecimiento Ilícito en la Legislación Ecuatoriana

Para iniciar con el estudio del Delito de Enriquecimiento Ilícito comenzaré con un análisis del artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, que estipula:

Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 7).

El Código Orgánico Integral penal, busca sancionar a las personas que cometan algún delito, estableciendo una pena en sí para quienes infrinjan la ley, este tipo de penas sancionadoras que establece el código antes mencionado, son penas principales aquellas que conllevan a cumplir tantos años de privación de libertad de acuerdo al delito cometido, y a su vez para ciertos casos penas accesorias que puede aplicar el juzgador de acuerdo al caso.

De la misma manera analizaré el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal, que dice:

“La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 22). La pena es la sanción recibida por el cometimiento de algún delito, sanción interpuesta por un juzgador, siempre y cuando sea una sentencia condenatoria, la pena

puede ser de restricción de libertad como de derechos, en mi caso de la presente tesis sería una pena restrictiva de los derechos de propiedad en el que hablaré más adelante.

El artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal establece:

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 22).

La pena busca en sí concientizar a los infractores por medio de una pena, de la misma manera tratar de reparar a la víctima, que en mi caso sería al Estado por el daño o perjuicio económico causado, tratando de así solventar un poco este daño, la pena en sí no busca aislar a los infractores de la sociedad, sino, reinsertarlos a la sociedad en sí, pero haciendo concientizar del daño que causan cometiendo delitos.

De la misma manera el artículo 69 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal establece que:

El comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria la o el juzgador competente dispondrá del comiso de: a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible. b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal. c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal. d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado. e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal. Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se

encuentre vinculado al delito. En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización. Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Los objetos históricos y las obras de arte comisados de imposible reposición pasan a formar parte del patrimonio tangible del Estado y se transfieren definitivamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, págs. 25-26).

El comiso penal no es otra cosa más que la pérdida de los bienes de las personas que han cometido un tipo de delito doloso, cuyos bienes han sido adquiridos de manera ilícita, pudiendo el Estado disponer de éstos bienes cuando la persona se encuentre procesada, dichos bienes pasan hacer manejados por una institución estatal, sin qué, hasta el momento se dé un buen uso de estos bienes, cabe recalcar que el comiso penal no sólo se da en bienes sino como lo establece el Código Orgánico Integral Penal se puede

dar esta figura del comiso para fondos o activos o instrumentos, equipos y dispositivos informáticos, así como de los ingresos u otros beneficios derivados de dichos bienes.

Es por eso que creo conveniente que una vez que los bienes que pasen a ser manejados por el Estado, éstos sean manejados y utilizados por instituciones que cumplan un rol social en el país como lo es el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El Delito de Enriquecimiento Ilícito se encuentra tipificado en nuestra legislación específicamente en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 279 y lo estipula de la siguiente manera:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificador del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.

Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años.

Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 75).

El delito de enriquecimiento ilícito va dirigido específicamente para funcionarios públicos que actúen en virtud de una potestad estatal o instituciones del Estado, que incrementen su patrimonio ya sea este en dinero o en bienes de una manera injustificada, sin poder justificar lo exageradamente elevado, ya sea que lo hayan obtenido para sí o a nombre de un tercero y a su vez se entenderá que un funcionario cometió este delito al momento de cancelar deudas o extinguió obligaciones elevadas sin justificación alguna.

Para el delito de enriquecimiento ilícito en la legislación ecuatoriana establece varias sanciones que va de acuerdo al monto elevado injustificado siendo esto desde los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general hasta más de cuatrocientos salarios básicos unificados de un trabajador en general, y la pena mínima de este delito es de 3 años y la máxima de diez años, sin evadir la responsabilidad civil y administrativa que acarrea el cometimiento de este delito.

Cabe hacer mención que de acuerdo al artículo 16 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal estipula que las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas seas niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 15).

En este caso por ser el delito de enriquecimiento ilícito la acción y la pena es imprescriptible, es decir, que el proceso no se extingue, y a su vez que los bienes que sean incautados sean utilizados para una finalidad social, que sirvan de ayuda para las personas que más lo necesiten y requieran, o para personas de atención prioritaria o abandonados, para que exista una sociedad equitativa y fuera de los límites de pobreza.

4.3.3. El Delito de Enriquecimiento Ilícito en los Tratados Internacionales

4.3.3.1. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

El presente tratado internacional en su artículo 17 establece la malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público y estipula que:

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se haya confiado al funcionario en virtud de su cargo. (Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, 2004, pág. 19).

La presente Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción es una institución internacional que ayuda contra la corrupción que existen en los distintos países que se encuentran inmersos en la Convención antes mencionada, adoptando distintas medidas para combatir la corrupción de cualquier funcionario público, evitando que se cometa un perjuicio económico al Estado, la presente convención busca ayudar a los países que se encuentran inmersos en actos de corrupción por servidores públicos.

De la misma manera en la Convención antes mencionada en su artículo 20 establece el delito de enriquecimiento ilícito y estipula que:

Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el

enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él. (Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, 2004, pág. 20).

Cada Estado deberá tomar las medidas necesarias para aquellos funcionarios públicos que cometan el delito de enriquecimiento ilícito y de la misma manera optar por las medidas de seguridad necesarias para sancionar a aquellas personas que cometan el delito ya mencionado, verificando su patrimonio tanto en dinero como en bienes, corroborando que sus ingresos sean legítimos y sean razonablemente justificados por él.

4.3.3.2. Convención Interamericana Contra la Corrupción

Por otro lado, la Convención Interamericana contra la corrupción en su artículo 9 establece el delito de enriquecimiento ilícito y lo estipula de la siguiente forma:

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

(Convención Interamericana contra la corrupción, 2005, págs. 4-5).

El delito de enriquecimiento ilícito consiste en un acto de corrupción cometido por funcionarios públicos que de una u otra manera incrementan su patrimonio de una manera excesiva que lo comete durante el tiempo de servicio que realiza dentro de una institución pública sin poder justificar dicho incremento.

La presente Convención busca que cada Estado de los países que integran dicha Convención tipifiquen el delito de enriquecimiento ilícito, y aquel Estado que no haya tipificado el delito ya mencionado, la Convención antes dicha se encargará de brindar cualquier tipo de asistencia y cooperación para combatir la corrupción dentro del Estado por el delito de enriquecimiento ilícito, en la medida que sus leyes lo permitan.

La ayuda y cooperación que brinda esta Convención a los distintos Estados para combatir la corrupción contra este delito utilizando distintos métodos y técnicas efectivos para prevenir y sancionar los distintos actos de corrupción.

En el artículo 9 de la presente Convención establece que:

De acuerdo con las legislaciones nacionales aplicables y los tratados pertinentes u otros acuerdos que puedan estar en vigencia entre ellos, los Estados Partes se prestarán mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la presente Convención, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes. El Estado Parte que aplique sus propias sentencias de decomiso, o las de otro Estado Parte, con respecto a los bienes o productos descritos en el párrafo anterior de este artículo, dispondrá de tales bienes o productos de acuerdo con su propia legislación. En la medida en que lo permitan sus leyes y en las condiciones que considere apropiadas, ese Estado Parte podrá transferir total o parcialmente dichos bienes o productos a otro Estado Parte que haya asistido en la investigación o en las actuaciones judiciales conexas. (Convención Interamericana contra la corrupción, 2005, pág. 6).

La presente Convención hace referencia a que cada Estado deberá adoptar las medidas necesarias para el seguimiento, identificación y decomiso de bienes obtenidos producto del cometimiento de un delito.

De la misma manera, cada Estado podrá hacer uso de los bienes decomisados o incautados de acuerdo a la norma, estas medidas se adoptarán siempre y cuando el Estado esté de acuerdo con el uso de estos bienes decomisados, por lo que tendrían que ser manejados por una institución designada por la máxima autoridad del Estado, que sería el Presidente de la República.

4.3.4. El Delito de Enriquecimiento Ilícito en el Derecho Comparado

Es necesario establecer una comparación de como se ha tipificado el delito de enriquecimiento ilícito y su sanción en otros códigos penales de distintos países. A continuación, he seleccionado distintas legislaciones que nos ayudará a diferenciar las distintas sanciones establecidas para el delito ya mencionado.

4.3.4.1. Legislación de Venezuela

La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo tipifica el uso de los bienes decomisados de la siguiente manera:

“Cuando el Estado decomise o confisque bienes conforme al presente capítulo, dispondrá de ellos en la forma prevista por su derecho interno y sus procedimientos judiciales y administrativos” (Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, 2012, pág. 37). La legislación venezolana establece el decomiso de bienes adquiridos por

delitos y a su vez estipula el uso que puede hacer el Estado venezolano con los bienes que sean decomisados una vez que se haya dictado sentencia sobre ellos, de la misma manera estos bienes son utilizados por distintas instituciones para combatir la delincuencia, el tráfico ilícito y uso de estupefacientes, y de la misma manera beneficiar a la sociedad con estos bienes decomisados.

4.3.4.2. Legislación de Perú

En Perú manejan el decomiso de bienes por este tipo de delito de la siguiente manera:

Los bienes decomisados e incautados durante la investigación policial y proceso judicial, serán puestos a disposición del Ministerio de Justicia; el que los asignará para su uso en servicio oficial o del Poder Judicial y el Ministerio Público, en su caso, bajo responsabilidad. De dictarse sentencia judicial absolutoria se dispondrá la devolución del bien a su propietario. Los bienes decomisados o incautados definitivamente serán adjudicados al Estado y afectados en uso a los mencionados organismos públicos. Aquellos bienes que no sirvan para este fin serán vendidos en pública subasta y su producto constituirá ingresos del Tesoro Público. (República de Perú, 2016, pág. 234).

En un enfoque más específico en la legislación peruana los bienes decomisados por el delito de enriquecimiento ilícito pasan a ser parte de

instituciones del Estado para que hagan uso de ellos, a diferencia de la legislación ecuatoriana que aquellos bienes incautados pasan a ser guardados y a su vez llegan a su deterioro ya que no hacen uso de esos bienes incautados.

5. MATERIALES Y METODOS

La metodología es el estudio de los distintos métodos y técnicas a aplicarse dentro de un trabajo de investigación para poder llegar a alcanzar los distintos conocimientos.

5.1. Materiales

Los distintos materiales utilizados en el presente trabajo de investigación han sido de mucha ayuda para alcanzar el éxito del presente trabajo de investigación.

En todo el proceso de la presente investigación he utilizado distintas obras literarias de diferentes autores, así como libros electrónicos, diccionarios jurídicos, enciclopedias jurídicas, códigos legales, etc., los mismo que se encuentran citados dentro de la presente investigación.

De la misma manera se ha utilizado computadora, servicio de internet, celular, anillados, útiles de escritorio como lápiz, esferográfico, papel bond, cuadernos.

5.2. Métodos

Al momento de realizar mi tesis me centre en los métodos, procedimientos y técnicas que me ayudaron a realizar de una mejor manera mi tesis, que de la misma manera me permitió descubrir y aplicar nuevos conocimientos.

A continuación, hago referencia a los métodos que nos ofrece la ciencia y que fueron aplicables a mi investigación:

- **Método Científico.** - Que me permitió llegar a los conocimientos de los distintos fenómenos que se producen en la sociedad mediante el contacto directo con la realidad estableciendo en como ayudaría a la sociedad los bienes incautados por delitos de enriquecimiento ilícito.
- **Método Inductivo y Deductivo.** - Me permitió investigar el problema de lo particular a lo general, y de lo general a lo particular, aplicándolo en la revisión de literatura exponiendo criterios generales y a su vez me permitió llegar a una conclusión acerca de la cantidad de bienes incautados por el delito de enriquecimiento ilícito.
- **Método Histórico.** - Me permitió conocer un poco más del origen del problema y poder hacer una diferenciación con la realidad, me ayudó a hacer un estudio histórico y jurídico del delito de enriquecimiento ilícito, un enfoque de tiempos antiguos con la realidad.
- **Método Analítico.** - Me permitió estudiar el problema desde un punto de vista jurídico y social. Aplicando en el análisis de mi problema de investigación para un mejor entendimiento, un análisis desde un punto de vista social y jurídico.

- **Método Hermenéutico.** - Que me permitió enfocarme en la esencia de los fenómenos de la sociedad para la interpretación del objeto de investigación. Éste método lo apliqué para la interpretación y realizar un análisis de textos jurídicos de nuestro país.
- **Método Exegético.** - Me permitió la interpretación de los textos legales de una manera clara, aplicando éste método en una explicación de la norma, tratando de evidenciar normas que no son aplicadas en el país.
- **Método Mayéutica.** - Me permitió realizar una investigación a la población a base de preguntas y respuestas. Éste método lo apliqué en las distintas encuestas y entrevistas que realicé a los distintos profesionales del derecho, obteniendo información muy valiosa que me supieron manifestar.
- **Método Comparativo.** - Me ayudó a realizar una comparación con legislaciones de otros países. Lo apliqué para realizar un análisis de derecho comparado con otros países estableciendo algunas diferencias y similitudes acerca de la incautación de bienes por delitos de enriquecimiento ilícito.
- **Método Estadístico.** - Me permitió verificar el porcentaje de la población investigada que estuvo de acuerdo o no, con mi investigación de campo para una mejor toma de decisiones. Lo apliqué para obtener cifras de las encuestas obtenidas y así comprobar mi hipótesis.

5.3. Técnicas

De la misma manera se aplicó técnicas de investigación como la encuesta, la entrevista y el fichaje, que, aunque parezca retrogrado en los actuales momentos de avance científico y tecnológico, se vuelven necesarios para recopilar información pertinente sobre el tema a tratar, y de manera ordenada de acuerdo a los esquemas institucionales de presentación de tesis.

Se aplicó la encuesta a 30 Abogados en libre ejercicio de su profesión, y la entrevista a 3 expertos en mi problemática, entre ellos a un Juez de Garantías Penales, a un Fiscal y a un Docente Universitario con título de postgrado en el área de mi problemática, además utilicé las redes sociales para conocer el criterio de la comunidad en general, aplicando una encuesta en línea a un sinnúmero de personas.

También se realizó el estudio de casos que se hayan presentado y que se tornan muy necesarios su referencia.

Por último, la recopilación de información de la investigación será exhibido en el informe final del presente trabajo de investigación.

6. RESULTADOS

Apoyado en mis instrumentos de recolección de información, recolecté información de campo mediante la encuesta a profesionales del derecho, cuyos datos presento a continuación, ordenándolas de la siguiente forma. En primer lugar, me referiré a los resultados que obtuve mediante la aplicación de la encuesta.

6.1. Resultados Obtenidos Mediante la Encuesta

La presente encuesta se realizó a treinta abogados en libre ejercicio de su profesión de la ciudad de Loja.

Pregunta N°1

¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable al delito de enriquecimiento ilícito?

Cuadro N°1

Indicador	F	%
Si	28	93
No	2	7
Total	30	100

Fuente: encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión

Autor: Juan Pablo Muñoz Guarnizo

Gráfico N°1



Fuente: encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión
Autor: Juan Pablo Muñoz Guarnizo

Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 93%, es decir 28 Abogados consideran que se lo estudia constantemente y además se encuentra tipificado en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal. A su vez manifiestan que este tipo de Delito ha sido escuchado frecuentemente en los medios de comunicación, Delitos que han sido muy sonados dentro del país por parte de los servidores públicos.

Mientras que el 7% que corresponde a 2 Abogados contestaron negativamente la pregunta, amparando su respuesta en: porque este tipo de sanciones no están establecidas.

Coincido con el criterio mayoritario en virtud de que el delito de enriquecimiento ilícito se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo V delitos contra la responsabilidad ciudadana en su sección 3ra delitos contra la eficiencia de la administración pública y que este Delito ha salido a la luz pública en los últimos años en el país.

Pregunta N°2

¿Cree usted que los bienes incautados por el delito de enriquecimiento ilícito no se usan para fines sociales y en unos casos están abandonados, y en otros son utilizados por servidores públicos?

Cuadro N°2

Indicador	f	%
Si	23	77
No	6	20
No contesta	1	3
Total	30	100

Fuente: encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión

Autor: Juan Pablo Muñoz Guarnizo

Gráfico N°2



Fuente: encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión

Autor: Juan Pablo Muñoz Guarnizo

Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 77%, es decir 23 Abogados consideran que no se ve un informe de que hacen con dichos bienes incautados y se cree que son utilizados de mala manera por los servidores públicos, a su vez se encuentran en lugares permanentes sin darles ningún destino ya que la incautación de los bienes por la disposición no han sido ni han podido beneficiar de carácter formal o social puesto que no existe normativa que consagre el uso o beneficio de los mismos, además los bienes incautados están abandonados deteriorándose hasta que se terminen los procesos legales y no existe un control minucioso respecto a estos bienes incautados que muchas de las veces se los mantiene guardado o abandonados y en proceso de destrucción sin darles uso adecuado para invertir en proyectos de carácter social.

Mientras que el 20% que corresponde a 6 Abogados contestaron negativamente a la pregunta, amparando su respuesta en: no me consta en dos ocasiones; son llevados a penales judiciales; desconozco el uso legal que se ha dado a tales bienes; porque se mantiene en aras del Estado; los bienes incautados no son utilizados por el Estado para fines sociales porque se encuentran bajo custodia de las autoridades.

Por otro lado, el 3% que corresponde a 1 Abogado se abstuvo de contestar la pregunta.

Personalmente coincido con el criterio mayoritario con la razón de que hasta la presente fecha existen muchos bienes en manos del Estado y no le dan utilidad alguna como por ejemplo para una finalidad social que en nuestro país existen muchas personas que lo necesitan, y a su vez algunos de estos bienes son utilizados por funcionario públicos.

Pregunta N°3

¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de penalizar el delito de enriquecimiento ilícito con la incautación de sus bienes o cosas y destinarlos para fines de servicio a la comunidad?

Cuadro N°3

Indicador	f	%
Si	28	94
No	1	3
No contesta	1	3
Total	30	100

Fuente: encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión

Autor: Juan Pablo Muñoz Guarnizo

Gráfico N°3



Fuente: encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión

Autor: Juan Pablo Muñoz Guarizo

Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 94%, es decir 28 Abogados consideran que los funcionarios que han sido declarados culpables con el enriquecimiento ilícito y que se les ha incautado sus bienes estos deben ser utilizados para el servicio a la colectividad ya que fueron adquiridos por dinero del Estado, ya que se cumpliría con las necesidades de los sectores vulnerables ya que existen comunidades que en realidad necesitan de bienes para escuelas, subcentros de salud para el bien colectivo. El Ecuador tiene un alto índice de pobreza, desempleo y sería adecuado utilizar estos bienes y lo que de ellos se obtenga para invertir en proyectos de vivienda, de empleo para la población, se les daría mejor uso haciendo obra social y ayudando a la comunidad, porque esos bienes se convierten en propiedad del Estado y por lo tanto son del pueblo y a su vez son bienes no justificados que podrían servir

para programas sociales del Estado y debería de reformarse la disposición en el sentido de que se dé o se establezca el uso adecuado de carácter social o benéfico.

Mientras que el 3% que corresponde a 1 Abogado contestó negativamente a la pregunta, amparando su respuesta en: el delito como tal ya se encuentra tipificado, más bien no existe norma que regularice los fines de los bienes incautados.

Por otro lado, hay el 3% que corresponde a 1 Abogado que no respondió a la pregunta.

Coincido con la mayoría de los abogados encuestados ya que se debería establecer la incautación de los bienes o cosas de los servidores públicos que cometan el delito de enriquecimiento ilícito y una vez incautados darles un uso mejor como es el de servicio a la comunidad ya que hay muchas personas que en realidad lo necesitan ya que no cuentan con recursos suficientes para el sustento de ellos, ya que dichos bienes provienen de lo ilícito.

Pregunta N°4

¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha tipificado sobre los bienes incautados en los delitos de enriquecimiento ilícito ni sobre su utilización, por lo que debería sancionarse a los delincuentes de enriquecimiento ilícito con la incautación y pérdida de sus bienes, y una vez incautados destinarlos con fines de servicio a la comunidad?

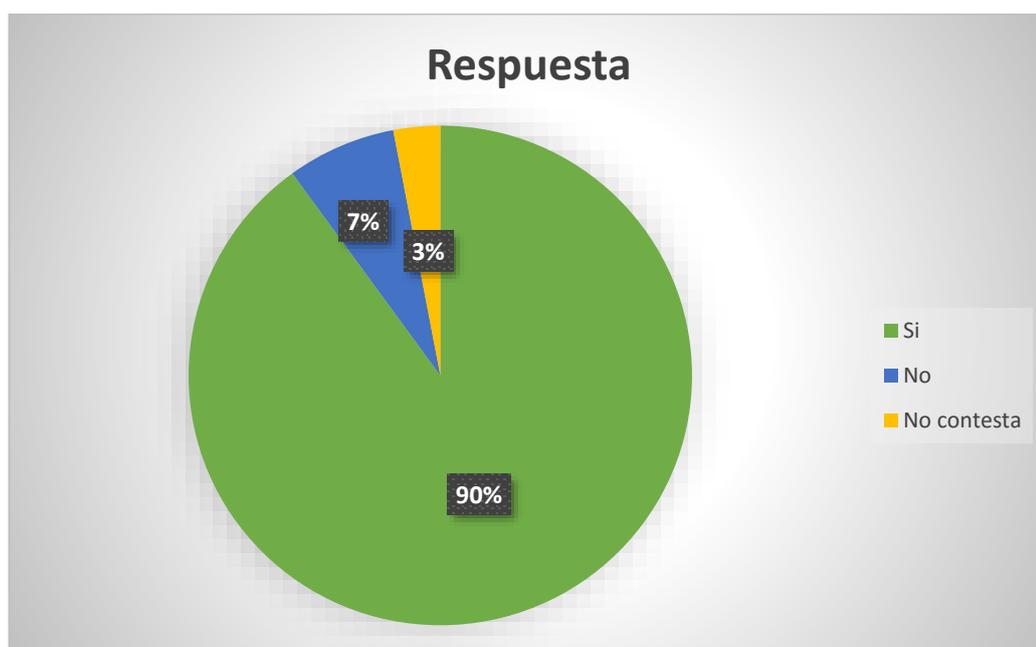
Cuadro N°4

Indicador	f	%
Si	27	90
No	2	7
No contesta	1	3
Total	30	100

Fuente: encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión

Autor: Juan Pablo Muñoz Guarnizo

Gráfico N°4



Fuente: encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión

Autor: Juan Pablo Muñoz Guarnizo

Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 90%, es decir 27 Abogados consideran que si bien el delito está establecido como tal, aún no existe norma y por ende un vacío jurídico respecto al fin de los bienes incautados por lo que se debería implementar al Código Orgánico Integral

Penal una disposición para que se determine el uso de los bienes incautados ya que son bienes no justificados que podrían servir para programas sociales del Estado, porque dichos bienes justamente pertenecen al Estado y sociedad porque son patrimonio público que debe ser devuelto a la comunidad ya que pese a que el enriquecimiento ilícito es un delito, no se realiza un control rígido de los bienes incautados por parte de la autoridad competente y lo ideal fuera que estos bienes sean de provecho para invertir en ayuda o proyectos para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.

Mientras tanto el 7% que corresponde a 2 Abogados contestaron negativamente a la pregunta, amparando su respuesta en: porque como exprese en la pregunta dos estos bienes se han utilizado para que funcione la Corte Nacional de Justicia; no se establece claramente su fin.

Por otro lado, hay el 3% que corresponde a 1 Abogado que no contesto la pregunta.

Coincido con el criterio mayoritario en virtud de que nuestro Código Orgánico Integral Penal no establece la incautación de los bienes para quienes cometen este tipo de delito, ni sobre su utilización, por lo que creo pertinente que, si debería existir en la normativa para que estos bienes incautados pasen a ser destinados como servicio a la comunidad, manejados por una de las instituciones del Estado, como puede ser el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

Pregunta N°5

¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal penalizando con la incautación y pérdida de bienes de los sentenciados por enriquecimiento ilícito y destinarlos con fines de servicio a la comunidad?

Cuadro N°5

Indicador	f	%
Si	28	94
No	1	3
No contesta	1	3
Total	30	100

Fuente: encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión
Autor: Juan Pablo Muñoz Guarizco

Gráfico N°5



Fuente: encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión

Autor: Juan Pablo Muñoz Guarizco

Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 94%, es decir 28 Abogados consideran que sería una forma de restituir a la sociedad de alguna forma sus derechos ya que ocasionan un perjuicio económico al Estado y esos bienes incautados se los pueda destinar a un servicio social, a su vez se establece mediante esta forma un uso adecuado de estos bienes para que de esta manera retribuyan con el daño que se le hace al Estado y a los más necesitados además de ser posible al considerar en la reforma la pérdida de los bienes incautados y de esta manera permitir a través de la misma, su uso de carácter social para innovar la institución de la incautación ya que esos bienes servirán para la comunidad y con fines siempre social para mejor ayuda a la comunidad y así se estaría de alguna manera ayudando a solventar las necesidades básicas y prioritarias de grupos vulnerables como personas de la tercera edad, personas con enfermedades catastróficas, etc.; y a su vez esos bienes serían parte para nuevas fuentes de trabajo para la comunidad.

Por otro lado, el 3% que equivale a 1 Abogado contesta negativamente a la pregunta, amparando su respuesta en: se debería rematar esos bienes y reparar los daños causados por ese delito.

Mientras que el otro 3% que equivale a 1 Abogado se abstiene de responder a la pregunta.

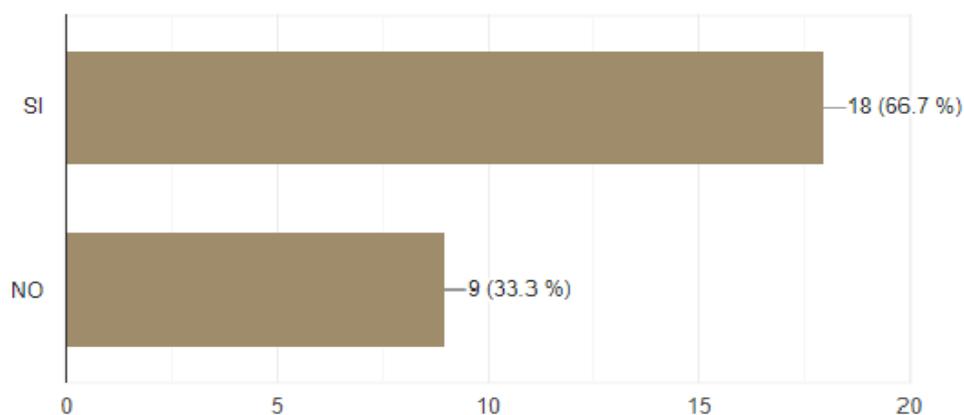
Coincido con el criterio mayoritario en virtud de que si es necesario que se reforme el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal con la incautación

de los bienes y su uso con servicio a la comunidad ya que ayudaría de una u otra forma a reparar el daño causado, y también estos bienes se los utilizaría para ayuda de personas que necesitan solventar sus necesidades básicas y también para personas que encuentren vulnerables, y requieran de esta ayuda por parte del Estado.

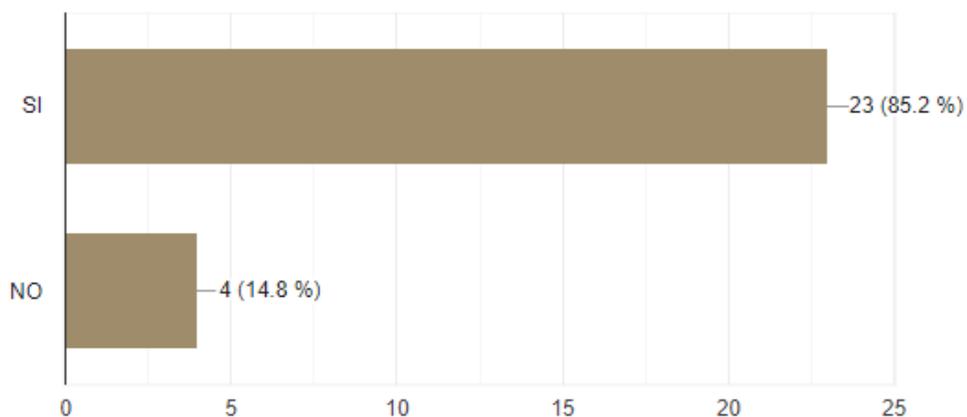
6.2. Resultados Obtenidos Mediante la Encuesta en Línea

La presente encuesta se la realizó a la población en general ya que es muy importante obtener información de la sociedad, para así obtener un resultado más eficaz y llegar a una conclusión más general, mediante una encuesta online que es una herramienta investigativa para observar las necesidades de la sociedad, se pudo obtener los siguientes resultados:

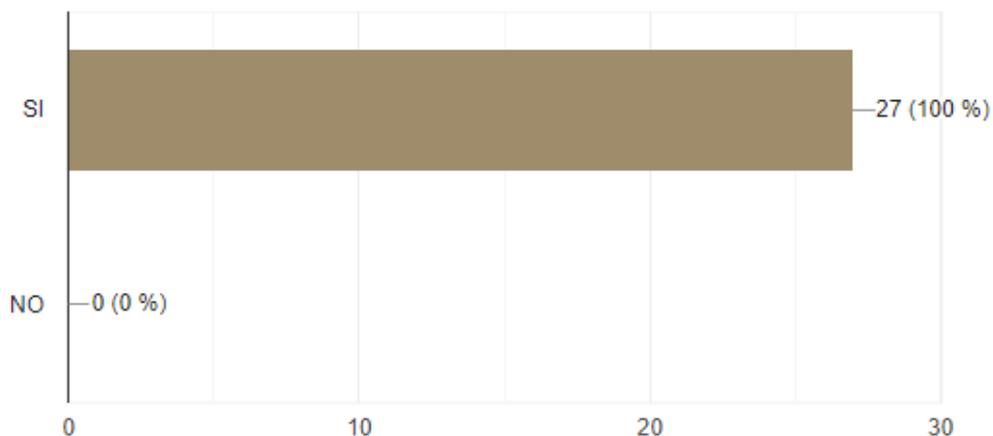
1. ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable al delito de enriquecimiento ilícito?



2. ¿Cree usted que los bienes incautados por el delito de enriquecimiento ilícito no se usan para fines sociales y en unos casos están abandonados, y en otros son utilizados por servidores públicos?

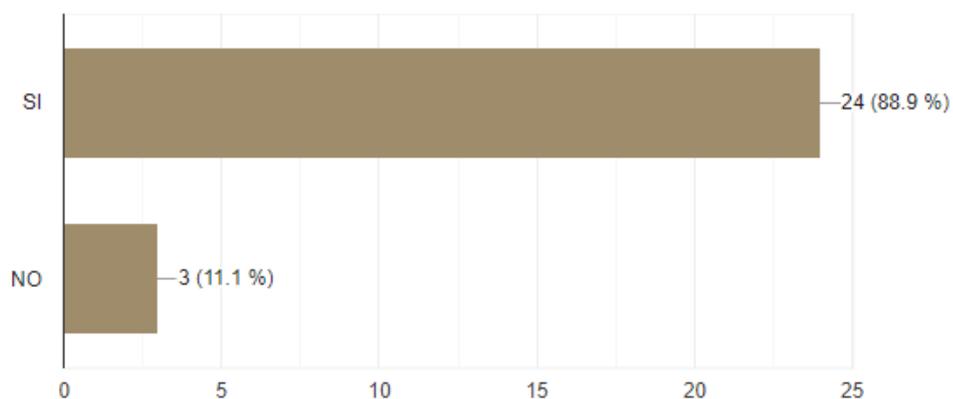


3. ¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de penalizar el delito de enriquecimiento ilícito con la incautación de sus bienes o cosas y destinarlos para fines de servicio a la comunidad?

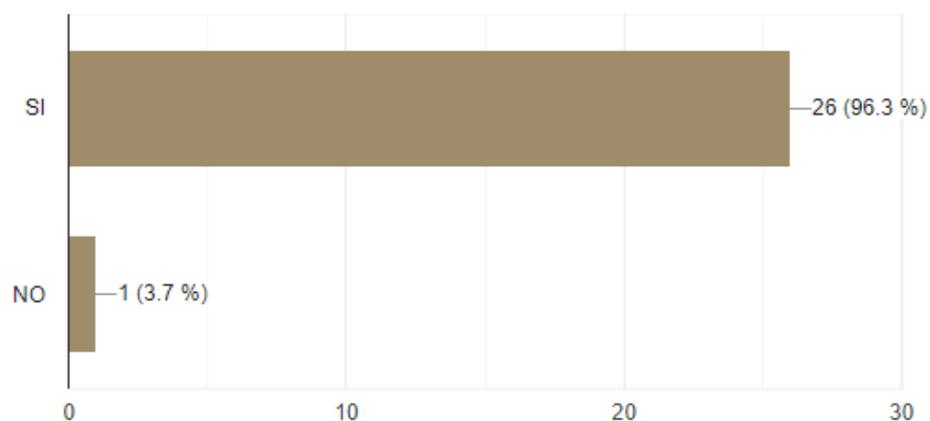


4. ¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha tipificado sobre los bienes incautados en los delitos de enriquecimiento ilícito ni

sobre su utilización, por lo que debería sancionarse a los delincuentes de enriquecimiento ilícito con la incautación y pérdida de sus bienes, y una vez incautados destinarlos con fines de servicio a la comunidad?



5. ¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal penalizando con la incautación y pérdida de bienes de los sentenciados por enriquecimiento ilícito y destinarlos con fines de servicio a la comunidad?



Se puede evidenciar que en las preguntas planteadas la mayoría de la población cree necesario este tipo de reforma, ya que es una ayuda social que se estaría brindando a la población que más lo requiere, y a su vez una fuente

de trabajo ya que en la actualidad existen miles de personas sin trabajo alguno, y a su vez serviría de algún tipo de ingreso económico al Estado.

6.3. Resultados Obtenidos Mediante la Entrevista

Con mucho sacrificio y pese a la falta de colaboración de mis entrevistados pude acceder a obtener sus criterios que han sido convincentes para la investigación que me encuentro desarrollando.

Entrevista a un Juez de Garantías Penales del Cantón Loja

Primera pregunta

¿Cree usted que los bienes incautados por el delito de enriquecimiento ilícito no se usan para fines sociales y en unos casos están abandonados, y en otros son utilizados por servidores públicos?

Respuesta: El marco jurídico aplicable del delito de enriquecimiento ilícito está determinado en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal donde se establece claramente los elementos del tipo penal y el verbo rector, es decir que para que una persona, no es que el tipo penal debe adaptarse a la conducta de la persona, sino la conducta adaptarse al tipo penal para que pueda ser sancionado, en todo caso este enriquecimiento ilícito si no me equivoco ya consta hace algunos años en la normativa legal ecuatoriana.

Segunda Pregunta

¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de penalizar el delito de enriquecimiento ilícito con la incautación de sus bienes o cosas y destinarlos para fines de servicio a la comunidad?

Respuesta: Respecto de la incautación de los bienes en el tipo penal de enriquecimiento ilícito si está normado en el artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral segundo que establece Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de: a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible. b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal. c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal. d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado. e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal. Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal, es decir, que el Código Orgánico Integral Penal si establece en el tipo de delitos dolosos el

tipo penal de enriquecimiento ilícito tiene claramente como elemento subjetivo dolo, es decir la intención de causar daño.

Tercera Pregunta

¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha tipificado sobre los bienes incautados en los delitos de enriquecimiento ilícito ni sobre su utilización, por lo que debería sancionarse a los delincuentes de enriquecimiento ilícito con la incautación y pérdida de sus bienes, y una vez incautados destinarlos con fines de servicio a la comunidad?

Respuesta: Bueno el tipo penal no establece el comiso, obviamente si se establece como lo manifesté en el artículo 69 incluso manifiesta lo siguiente: en caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito. En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización, yo considero que aquí sí se puede incluir que estos bienes pasen igual a la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado y obviamente esta entidad que es adscrita al poder ejecutivo, a la

función ejecutiva debería destinar para lo que le convenga al Estado ecuatoriano, no puede ser que funcionen ahí instituciones públicas, lo que más le convenga al Estado.

Cuarta Pregunta

¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal penalizando con la incautación y pérdida de bienes de los sentenciados por enriquecimiento ilícito y destinarlos con fines de servicio a la comunidad?

Respuesta: Bueno como lo manifesté el artículo 69 como pena restrictiva de los derechos de propiedad se puede imponer el comiso de estos bienes, la única reforma que habría que hacer es para que se haga constar que también para los delitos contra la eficiencia de la administración pública se deba tomar en cuenta éste tipo de sanciones.

Comentario: De acuerdo a la presente entrevista concuerdo con el juez de garantías penales en que el comiso ya está estipulado en el artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal como pena restrictiva de los derechos de propiedad, pero creo conveniente que se agregue el uso o que se les dé un mejor uso de los bienes incautados en este tipo de delito ya que ahora en la actualidad existen varios funcionarios públicos que enriquecen su patrimonio de una manera injustificada y dichos bienes que ya son incautados llegan a deteriorarse, no teniendo ningún tipo de uso.

Entrevista al Fiscal del Cantón Loja

Primera pregunta

¿Cree usted que los bienes incautados por el delito de enriquecimiento ilícito no se usan para fines sociales y en unos casos están abandonados, y en otros son utilizados por servidores públicos?

Respuesta: De acuerdo a la pregunta que formula yo considero que no se está dando un uso adecuado, ese es el aspecto fundamental que radica en la incautación de este tipo de bienes, respecto a los otros dos aspectos que usted pone como alternativas no he constatado personalmente, pero sí se está dando un mal uso.

Segunda Pregunta

¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de penalizar el delito de enriquecimiento ilícito con la incautación de sus bienes o cosas y destinarlos para fines de servicio a la comunidad?

Respuesta: En cuánto a la pena accesoria del comiso ya está establecido en el Código Orgánico Integral Penal artículo 69 todos los que son producto o instrumento de un acto delictivo, si sería pertinente incrementar en la norma que sea esto, darle un destino de beneficio social con la finalidad de garantizar que estos bienes se conviertan en beneficio de la sociedad, de la ciudadanía.

Tercera Pregunta

¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha tipificado sobre los bienes incautados en los delitos de enriquecimiento ilícito ni sobre su utilización, por lo que debería sancionarse a los delincuentes de enriquecimiento ilícito con la incautación y pérdida de sus bienes, y una vez incautados destinarlos con fines de servicio a la comunidad?

Respuesta: En forma concreta en cuánto a ese tipo penal, no, pero en forma general, en el artículo 69 si establece para todos los tipos de delitos la incautación y comiso de los bienes que son producto del delito, son medios o instrumentos del delito, considero que eso ya está desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal de forma general para todos los delitos, en forma particular para el tipo penal que usted enfoca en el tema no está.

Cuarta Pregunta

¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal penalizando con la incautación y pérdida de bienes de los sentenciados por enriquecimiento ilícito y destinarlos con fines de servicio a la comunidad?

Respuesta: La primera parte ya está en la norma, procedería a la reforma en cuanto al destino que se va a dar a estos bienes, si sería pertinente con la finalidad de garantizar que estos bienes sean dirigidos a ciertos tipos de sectores donde se dé un uso adecuado.

Comentario: De acuerdo al entrevistado sería pertinente que se defina la incautación para este tipo de delito que ha ocurrido en los últimos años en nuestro país, incautando los bienes que han sido adquiridos por medio de este acto ilícito, y se les pueda dar un uso adecuado y porque no destinarlos para sectores que en realidad los necesitan.

Entrevista a un Docente en Materia Penal de la Universidad Nacional de Loja

Primera pregunta

¿Cree usted que los bienes incautados por el delito de enriquecimiento ilícito no se usan para fines sociales y en unos casos están abandonados, y en otros son utilizados por servidores públicos?

Respuesta: Bueno lamentablemente en la actual legislación, la figura de la incautación no se haya debidamente desarrollada incluso para poder iniciar una investigación penal en la fase pre-procesal por parte de la fiscalía se requiere el informe de Contraloría General del Estado que determine los indicios de responsabilidad penal, es decir en este tipo de delitos al igual que el peculado, al igual que el cohecho y otros delitos contra el Estado se requiere de éste informe el cuál es de carácter vinculante para la fiscalía y de paso se constituye en la práctica, en el único peritaje con el que cuenta la fiscalía para poder posteriormente en la instrucción fiscal llevar adelante una acusación oficial en este caso y lograr la recuperación de lo indebidamente captado por

el servidor público en cualquiera de sus formas por ello es necesario profundizar una reforma de carácter legal.

Segunda Pregunta

¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de penalizar el delito de enriquecimiento ilícito con la incautación de sus bienes o cosas y destinarlos para fines de servicio a la comunidad?

Respuesta: El delito de enriquecimiento ilícito está debidamente tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, lo que se necesita es como una pena accesoria que en forma general también está determinada en el Código Orgánico Integral Penal, no nos olvidemos que la disposición establece que en aquellos delitos en los cuáles se pueda determinar los objetos o bienes que sirvieron para el cometimiento de la infracción sean comisados por el Estado, ejemplo delito aduanero por ejemplo, un contrabando, ahí en los operativos los agentes aduaneros incluso están facultados para comisar el camión con el que se cometió el contrabando, donde se transportó la mercadería, que no pagó tasas aduaneras, impuestos, etc., entonces acá tendría que aplicarse a lo mejor una disposición específica para el caso del enriquecimiento ilícito lo cual ayudaría mucho más sobre todo al juzgador al momento de determinar la sentencia.

Tercera Pregunta

¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha tipificado sobre los bienes incautados en los delitos de enriquecimiento ilícito ni sobre su

utilización, por lo que debería sancionarse a los delincuentes de enriquecimiento ilícito con la incautación y pérdida de sus bienes, y una vez incautados destinarlos con fines de servicio a la comunidad?

Respuesta: Claro, habría que analizarse objetivamente, porque también al momento de pronunciarse la sentencia en este tipo de delitos que afectan al patrimonio público y al interés del Estado, los abogados del Estado tienen la obligación de solicitar a la fiscalía la reparación integral y dentro de la reparación integral obviamente podría exigirse también se proceda con la incautación de los bienes en el caso de que no se pueda devolver los valores determinados a través de los peritajes correspondientes hasta que monto podría establecerse el perjuicio al Estado, entonces también todo dependería de cada caso en particular, pero si es importante que exista una legislación más específica sobre el tema.

Cuarta Pregunta

¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal penalizando con la incautación y pérdida de bienes de los sentenciados por enriquecimiento ilícito y destinarlos con fines de servicio a la comunidad?

Respuesta: Bueno es saludable que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, incluso el ejecutivo presentó el 12 de septiembre de 2018 a la Asamblea Nacional un proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección del Denunciante, donde obviamente se le da un rol fundamental a la UAFE,

se fortalece el accionar de la Procuraduría General del Estado en este tipo de delitos contra el patrimonio del Estado, el interés público y obviamente si es que pasa ese proyecto de reforma los informes pertinente en la Asamblea es aprobada en los dos debates a lo mejor los cambios que se puedan introducir tendríamos una ley que tácitamente a lo mejor reformaría ciertas disposiciones del Código Orgánico Integral Penal en todo caso estoy hablando de un proyecto pero es necesario profundizar en una reforma sustancial que permita al Estado recuperar recursos mal habidos, recursos que han sido producto de actos fraudulentos para perjudicar al erario público y sobre todo pues en donde tanto particulares como funcionarios públicos pues puedan a lo mejor haber sacado una ventaja en cualquier actividad de la administración pública especialmente en materia de contratación pública que es dónde realmente se manejan cuantías bastante elevadas por funcionarios públicos y también valga la oportunidad se debería cambiar el marco que regula la contratación pública en el Ecuador.

Comentario: La incautación para éste tipo de delitos sería lo más conveniente ya que de una u otra manera se podría solventar el daño causado al Estado por parte de esos malos funcionarios públicos que incrementan su patrimonio de manera fraudulenta, y porque no, estos bienes incautados pasen a ser de ayuda para las personas de bajos recursos y solventar la pobreza de ciertos sectores que están en condiciones de miseria.

Una vez obtenidos todos los resultados de la entrevista, cabe recalcar que todos los entrevistados están muy de acuerdo en que se les dé un mejor uso

a los bienes que sean incautados por delitos de enriquecimiento ilícito, con un mejor manejo de dichos bienes incautados y por qué no, utilizarlos para brindar una mejor ayuda social a las personas que más lo necesitan dentro del país, qué a su vez sirven para brindar fuentes de trabajo y mejorar la economía del país, brindando un mejor destino a los bienes incautados y qué éstos se conviertan en beneficio de la sociedad.

De acuerdo con la entrevista realizada es accesible que se maneje el uso de los bienes incautados por delitos de enriquecimiento ilícito, ya que en la actualidad los bienes incautados son manejados por una institución del Estado pero que no se le ha podido dar un mejor uso a estos bienes, incluso llegan a deteriorarse, con las respuesta de los entrevistados puedo connotar que es una vía adecuada que los bienes incautados pasen a ser manejador por una institución que vela por los derechos de los más necesitados y aún más estos bienes incautados pueden servir de mucha ayuda para las personas que se encuentran en un estado de miseria.

6.4. Estudio de Casos

En virtud de que la problemática que identifiqué no tiene como fundamento el estudio de un caso que se halla presentado, no puedo presentar un caso en particular que se halla sometido al conocimiento de un juez de la República del Ecuador, ni un juez que ejerce su jurisdicción y competencia en la ciudad de Loja en donde se ejecutó mi investigación.

No obstante, debo indicar que por la trascendencia de la investigación que me encuentro ejecutando debo hacer referencia a algunos hechos sociales que merecen ser regulados mediante la propuesta de reforma legal que aporto como resultado final en esta investigación.

6.4.1. Nociones Históricas de Casos

Analizaré tres casos en concreto, en los cuáles existió perjuicios económicos al Estado, así como la adquisición de bienes mal habidos como su mala utilización.

En un primer punto me referiré al caso de la ex funcionaria del IESS M.S.L, que el diario Universo señala:

Cincuenta y seis meses de cárcel, el pago de una reparación integral al Estado de casi \$3.6 millones y una multa de 40 salarios básicos unificados (\$15.440) fue la sentencia que emitió la tarde de este viernes la jueza Ana Guerrón, por el delito de enriquecimiento ilícito, contra M.S.L., exfuncionaria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y ex-asesora del Ministerio de Industrias.

La condena llegó una vez la defensa de la exfuncionaria pública planteó el acogerse al procedimiento abreviado. Tras admitir el hecho que se le atribuyó y luego de un intenso análisis, la procesada alcanzó con Fiscalía y las acusaciones particulares del IESS y el Ministerio de

Industrias un acuerdo en cuanto a la multa, la reparación integral y los cuatro años y medio de prisión.

Según Fiscalía, un peritaje contable incluido en el expediente establecería un incremento patrimonial injustificado de María Sol L. que se acerca al \$1 millón.

El incremento se habría registrado entre el 2010 y el 2015, cuando ella ocupó cargos como directora General del Hospital Carlos Andrade Marín, coordinadora Nacional del IESS, asesora del Despacho del Ministro de Industrias y coordinadora General de Planificación del Ministerio de Industrias. M.S.L. era investigada de forma previa por Fiscalía desde el 26 de junio de 2017. (Diario El Universo, 2019).

En este caso no se ventila los bienes que pudo adquirir la ex funcionaria del IESS, pero con la reparación integral y los bienes que se encontraron dentro del proceso, serviría para ayudar a la gente que más lo necesita ya que existen miles de personas a nivel nacional que viven en un ambiente deplorable y a su vez no hay fuentes de trabajo para que solventen sus necesidades básicas.

Con la reparación integral y las multas que tiene que cancelar dicha funcionaria es un ingreso económico bastante elevado que tiene el Estado, por lo que creo innecesario la venta de los bienes incautados mucho peor el almacenamiento de dichos bienes hasta su deterioro, pudiendo dar un mejor uso a dichos bienes.

El ex ministro de Hidrocarburos C.P.Y:

El Tribunal de la Corte Nacional de Justicia condena por el delito de enriquecimiento ilícito a diez años de cárcel al exministro de Hidrocarburos, C.P.Y. La pena recibida hoy se suma a dos condenas anteriores que pesaban contra el exfuncionario público: una a cinco años por el delito de cohecho y otra de seis años por el delito de asociación ilícita.

La resolución llegó esta noche luego de más de cuatro horas de deliberación de los jueces Luis Enríquez (ponente), Marco Rodríguez y Miguel Jurado. El Tribunal acogió el pedido de pena que planteó el recientemente posesionado fiscal general (e) Paúl Pérez.

Pese a que el fiscal general solicitó además de la pena una multa de que vaya de 20 a 40 salarios básicos unificados y una reparación integral para el Estado que sea de \$1.2 millones, el Tribunal definió que esos aspectos serán dados a conocer en la sustentación de la sentencia que se entregará por escrito.

Al mediodía de hoy, el fiscal general Pérez, dentro de su teoría del caso, acusó al exministro C.P.Y. de un incremento injustificado en su patrimonio de \$1'236.849,13.

Para Fiscalía este patrimonio no revelado, ni justificado es producto de las funciones que desempeñó C.P.Y. como gerente de Refinación, gerente general de EP Petroecuador y ministro de Hidrocarburos, entre el 19 de marzo de 2012 y el 29 de abril de 2016.

Como elementos presentados por la Fiscalía están el examen especial realizado por la Contraloría a cinco declaraciones juramentadas de C.P.Y., en el que se concluye que el examinado no incluyó en sus declaraciones entre inversiones, cuentas bancarias y otros rubros, una suma que supera los \$ 8 millones. (Diario El Universo, 2019).

Este caso fue muy sonado a nivel nacional, ya que su incremento patrimonial fue muy elevado, a su vez los bienes incautados y el dinero que tuvo que dar al Estado como reparación integral pueden solventar las necesidades de la sociedad que se encuentran en miseria, y así poder cumplir con un derecho primordial que es tener una vida digna.

Cabe recordar que uno de los bienes incautados al ex ministro C.P.Y. tuvo un mal uso, el cual se organizó una fiesta en dicho bien, por lo que creo que no existe un buen manejo de estos bienes incautados, por lo que se debería darles un mejor uso para la sociedad.

El ex gerente de Petroecuador A.B:

El exgerente de Petroecuador, A.B., fue sentenciado a 3 años y 4 meses de prisión por el delito de enriquecimiento ilícito en el caso de corrupción de la petrolera estatal. La audiencia de juzgamiento se desarrolló en la sala No. 207 del Complejo Judicial Norte, en Quito.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente sanciona este delito con pena privativa de libertad de 7 a 10 años, pero le redujeron la pena a un tercio por haber colaborado eficazmente con la Fiscalía General del Estado.

El exfuncionario también fue condenado a cubrir una reparación integral por \$364.204,54 y una multa de 20 salarios básicos unificados.

Una de las novedades de la diligencia, que inició en la mañana, fue que el Tribunal no aceptó la participación de los representantes de Petroecuador ni de la Contraloría General del Estado. La empresa estatal no presentó acusación particular en este proceso y la Contraloría no puede actuar como parte acusadora, por lo que la Procuraduría General del Estado actúa como representante del Estado. Según recordó la Fiscalía, la acusación por enriquecimiento ilícito que se basa en el informe que entregó la Contraloría, que determina que son más de \$544 mil que A.B. no habría justificado en su patrimonio, entre el 2010 y 2016. El proceso por enriquecimiento ilícito inició en agosto del 2016, luego de la reformulación de cargos, inicialmente se lo acusaba de tráfico de influencias.

En la audiencia preparatoria de juicio, que se efectuó en febrero de 2017, el exgerente de Petroecuador pidió acogerse al procedimiento abreviado, pero la jueza Ana Lucía Cevallos se lo negó porque en este caso se ha perjudicado al Estado ecuatoriano.

La Fiscalía había acordado que A.B. se declare culpable y que a cambio cumpla una pena de 56 meses de prisión.

Este es el tercer proceso que afronta el exfuncionario, luego de haber sido sentenciado por cohecho y por delincuencia organizada. En el primer caso, fue sentenciado a cumplir 5 años de prisión; mientras que por el segundo delito debe cumplir 3 años y 4 meses de prisión, además de pagar una multa por \$ 4.500 y \$ 1'298.520 de reparación integral a Petroecuador. A.B. permanece detenido desde mayo de 2016. (Ecuavisa, 2019).

En este caso no se menciona de bienes incautados, pero en este tipo de delitos adquieren bienes con dinero mal habido, por lo que con la fuerte suma de dinero de la reparación integral pueden también ser destinados al Tesoro Nacional, para así poder ayudar a la economía del país y por qué no ayudar a la sociedad que más lo necesitan y brindar un mejor estilo de vida, ya que la pobreza en el Ecuador es alta.

Los bienes incautados deben ser manejados por una institución que vele por los intereses de las personas que están en pobreza alguna, y a su vez tratar de brindar algún tipo de fuente de trabajo a estas personas.

7. DISCUSION

Según he demostrado con los resultados de la investigación de campo que preceden en el numeral anterior y luego del estudio de los diferentes conceptos que analicé y me permitieron conceptualizar mi problemática, así como también con los referentes doctrinarios, en este apartado corresponde discutir los resultados de mi investigación, para cuyo efecto en los siguientes numerales demuestro la verificación de objetivos, la contrastación de la hipótesis y la fundamentación jurídica y empírica de mi propuesta.

7.1. Verificación de Objetivos

Me propuse como al planificar mi investigación, varios objetivos, entre ellos un objetivo general y varios objetivos específicos.

El objetivo general fue redactado de la siguiente forma:

OBJETIVO GENERAL

“Ejecutar un estudio jurídico, social y doctrinario respecto a la incautación de los bienes de las y los servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal por el Delito de Enriquecimiento Ilícito”.

Este objetivo se verificó al realizar la indagación de diferentes obras jurídicas, diccionarios y artículos que me permitieron elaborar las fichas

correspondientes sobre conceptos de: el Derecho Penal, la administración pública, el enriquecimiento ilícito y finalidad social.

Del mismo modo pude acceder a diferentes obras jurídicas en las cuáles identifiqué diferentes categorías desarrolladas doctrinariamente y que luego de la selección de esta información pude establecer aspectos relevantes como: clasificación del Derecho Penal, delitos contra la eficiencia de la administración pública, elementos constitutivos del delito de enriquecimiento ilícito, caracteres generales sobre la incautación, rol del Estado en la protección y asistencia social.

Lo fundamental y relevante de mi investigación es el enfoque jurídico que pude determinar al estudiar e identificar las normas constitucionales que tienen relación con mi problemática, así también principios universales y derechos consagrados en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, Convención Interamericana contra la corrupción.

También pude verificar el objetivo en referencia al analizar los elementos jurídicos contenidos en el artículo 16 numeral 4 y artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal.

También me propuse como objetivos específicos los siguientes:

a) Primer Objetivo Específico:

- ❖ Establecer la necesidad de penalizar el Delito de Enriquecimiento Ilícito con la incautación de las cosas o bienes y destinarlos para fines de servicio a la comunidad.

En las respuestas que la población investigada realizó a la tercera pregunta de la encuesta y a en la segunda pregunta de la entrevista que se aplicó y que se analizó en el numeral seis de ésta tesis jurídica, me permitieron verificar el cumplimiento positivo de mi objetivo, de acuerdo a la siguiente pregunta:

¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de penalizar el delito de enriquecimiento ilícito con la incautación de sus bienes o cosas y destinarlos para fines de servicio a la comunidad?, con un resultado de 93,33% del sí, con un 3,33% del no y con 3,33 se abstuvo a contestar.

b) Segundo Objetivo Específico

- ❖ Demostrar que los bienes incautados por el Delito de Enriquecimiento Ilícito, no se usan para fines sociales y en unos casos están abandonados, y en otros son utilizados por funcionarios públicos.

En las respuestas que la población investigada realizó a la segunda pregunta de la encuesta y primera de la entrevista que se aplicó y que se analizó en el

numeral 6 de ésta tesis jurídica, me permitieron verificar el cumplimiento positivo de mi objetivo, de acuerdo a la siguiente pregunta:

¿Cree usted que los bienes incautados por el delito de enriquecimiento ilícito no se usan para fines sociales y en unos casos están abandonados, y en otros son utilizados por servidores públicos?, con resultado de un 77% del sí, con un 20% del no y un 3% se abstuvo de contestar.

c) Tercer Objetivo Específico

- ❖ Plantear reformas al Código Orgánico Integral Penal, incorporando que los bienes incautados por el Delito de Enriquecimiento Ilícito, sean utilizados con finalidad social.

En este objetivo fundamental en el proceso de indagación obtuve importantes opiniones de entrevistados y encuestados, que me permitieron elaborar mi propuesta de reforma legal que le presento al final de éste informe de investigación en la modalidad de tesis.

Entre las propuestas que me hicieron mis investigados, tuvieron asidero en mi propuesta que fue formulada haciendo redacción a la problemática identificada y a mi criterio como investigador.

7.2. Contratación de Hipótesis

Mi hipótesis se redactó de la siguiente manera: en el Código Orgánico Integral Penal no se ha previsto sobre los bienes incautados en los Delitos de Enriquecimiento Ilícito ni sobre su utilización, por lo que debe sancionarse a los delincuentes de Enriquecimiento Ilícito con la incautación y pérdida de sus bienes, y una vez incautados destinarlos con fines de servicio a la comunidad.

Al desarrollar todos y cada uno de los elementos de mi investigación apoyado en los métodos, técnicas y diferentes instrumentos y procedimientos aplicados puedo sostener fehacientemente que he contrastado positivamente la hipótesis que formulé al planificar mi investigación.

Es importante hacer referencia a la importancia que tiene la hipótesis como presupuesto a comprobar, puesto que es ésta que guió todo mi proceso escrutinador del cuál obtuve conocimientos y reforcé aprendizajes obtenidos en el proceso académico universitario.

Contrastada la hipótesis no sólo significa verificarla en forma positiva o negativa, sino que conlleva a todo el proceso de indagación conceptual, doctrinario, jurídica y de opinión que ejecuté durante la planificación y ejecución de la investigación y que presento en éste informe final en la modalidad de tesis bajo los procesos reglamentario y académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

7.3. Fundamentación de la Propuesta de Reforma

El desarrollo de la investigación me permite sostener fehacientemente la propuesta de reforma que surge como necesidad y solución a la problemática determinada.

Los elementos teóricos relativos a las concepciones de diferentes tratadistas y que se presentan en la revisión de literatura conceptual, desarrolladas analíticamente desde los diferentes enfoques doctrinarios que me permitieron diferentes tratadistas que fueron citados en la revisión de literatura doctrinario.

Constituye un factor fundamental para justificar mi propuesta de reforma el análisis realizado a las normas estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, en los diferentes Tratados Internacionales y en el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo legal en el que se plasmará mi propuesta de reforma.

Constituye estos elementos los suficientes para fundamentar doctrinaria y jurídicamente la reforma que propongo como resultado final de ésta investigación.

Respecto del fundamento empírico debo hacer referencia al criterio obtenido mediante dos técnicas que apliqué como son la encuesta y la entrevista, siendo estos instrumentos fundamentales para conocer de primera mano el criterio de abogados y personas de quienes obtuve mayoritariamente el apoyo frente a mi propuesta de reforma.

8. CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación con todos los elementos que he recogido puedo sostener las siguientes conclusiones:

- ❖ El Derecho Penal es el conjunto de normas de Derecho Público que estudia los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes realicen conductas previstas como delitos, con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos.
- ❖ La administración pública es la acción del Gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos, y a resolver las reclamaciones a que dé lugar lo mandado
- ❖ El enriquecimiento ilícito consiste en hacerse de un abundante caudal una persona de una forma no permitida por la ley, en el aumento ilegítimo del patrimonio del funcionario público, sin que pueda acreditar la legal procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.
- ❖ La finalidad social o beneficencia social es el conjunto de servicios públicos o privados que tiene por finalidad la mejora de las condiciones o situaciones de miseria y de pobreza en una comunidad.

- ❖ El Derecho Penal Objetivo es el conjunto de leyes que regula el comportamiento de una sociedad, y el derecho subjetivo es el poder sancionador que tiene el Estado para sancionar esas conductas antijurídicas.
- ❖ Los delitos contra la eficiencia de la administración pública son aquellos delitos que provocan un perjuicio económico al Estado, aquellos delitos que van contra el buen funcionamiento del Estado.
- ❖ La incautación es una expresión típicamente jurídica que supone por parte de la Justicia de un Estado, en procesos penales, nacionales o internacionales, el desapoderamiento efectivo de los bienes o activos de una persona física o jurídica, a fin que dichos bienes, de los que se desapodera efectivamente al tenedor o propietario.
- ❖ El rol del Estado con respecto a la finalidad social es velar por la protección de los derechos de las personas que se encuentran en un estado de miseria que no pueden sustentar una mejor calidad de vida.
- ❖ La población investigada tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable al delito de enriquecimiento ilícito.
- ❖ La población investigada está de acuerdo de que se haga una reforma de acuerdo a la incautación de bienes, para que estos sean utilizados con fines de servicio a la comunidad.

9. RECOMENDACIONES

Mi proceso de investigación me permitió formular las siguientes recomendaciones:

- ❖ La Asamblea Nacional debería acoger las diferentes investigaciones jurídicas de las Universidades y reformar la ley de cada materia.
- ❖ Las Universidades deben contribuir con el proceso de desarrollo social y proponer estudios en materia penal.
- ❖ El Foro de Abogados de Loja debe planificar diferentes eventos académicos para fortalecer el conocimiento de los profesionales sobre el marco jurídico aplicable al delito de enriquecimiento ilícito.
- ❖ La sociedad ecuatoriana en forma permanente se ha despreocupado sobre el uso de los bienes incautados por delitos de enriquecimiento ilícito y su finalidad social.
- ❖ Debe existir en nuestra legislación ecuatoriana la obligatoriedad de que los bienes incautados por delitos de enriquecimiento ilícito sean utilizados para fines de servicio a la comunidad.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Como colorario de mi resultado final propongo incorporar en el Código Orgánico Integral Penal un inciso que contemple la incautación de bienes por delitos de enriquecimiento ilícito y su finalidad social y para el efecto formulo mi propuesta contenida en el siguiente proyecto de ley:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL



CONSIDERANDO:

Qué, es necesario regular la conducta de las personas en la sociedad ecuatoriana, desarrollando su derecho a la seguridad jurídica estipulado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Qué, en el país en forma reiterada se observa actos de corrupción por delitos de enriquecimiento ilícito, obteniendo bienes de manera injustificada causando un perjuicio económico al Estado;

Qué, en el país no existe un ente regulador que determine el uso de bienes incautados por delitos de enriquecimiento ilícito.

Qué, mayoritariamente los Abogados en libre ejercicio, Jueces, Fiscales y Docentes Universitarios con postgrado en Derecho Penal, consideran necesario reformar el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal.

En uso de sus facultades establecidas en el artículo 120 numeral 5 de las Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- En el artículo 279, agréguese un inciso que diga: “Los bienes incautados por delitos de enriquecimiento ilícito serán destinados para finalidad social que serán administrados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. Final. - Ésta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el pleno de la Asamblea Nacional, sala de sesiones, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 18 días del mes de diciembre de 2019.

Firma para constancia. –

.....

f.) Presidente de la Asamblea Nacional

.....

f.) Secretaria (o)

10.BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez Cozzi, C. (20 de Diciembre de 2018). *BLOQUEO, INMOVILIZACION, EMBARGO, INCAUTACIÓN Y CONFISCACION DE BIENES EN EL DERECHO INTERNACIONAL PENAL*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/10/doctrina44197.pdf>
- Avilés , M. (2011). El enriquecimiento ilícito. Alicante: Editorial Club Universitario.
- Blanco Lozano, C. (2005). Tratado de Derecho Penal Español. Tomo I. Barcelona: J. M. BOSCH EDITOR.
- Casado , M. (2009). Diccionario jurídico. Buenos Aires: Valleta Ediciones.
- Casado, L. (2009). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Valleta Ediciones.
- Casado, L. (2009). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Valleta Ediciones.
- Casado, M. (2009). Diccionario jurídico. Buenos Aires: Valleta Ediciones.
- Casado, M. (2009). Diccionario jurídico . Buenos Aires: Valletta Ediciones.
- Cobo del Rosal, M. (2005). Derecho Penal Español: parte especial (2a. ed.). Madrid: Dykinson.
- Constitución de la República del Ecuador. (2018). Protección integral a los habitantes del Estado. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2018). Recursos para el funcionamiento del sistema. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2018). Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. (2004). Nueva York: Naciones Unidas.

Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. (2004). Nueva York: Naciones Unidas.

Convención Interamericana contra la corrupción. (2005). Caracas.

Cruz y Cruz, E. (2017). Delitos en particular. Ciudad de México: IURE Editores.

Cruz y Cruz, E. (2017). Delitos en particular. Ciudad de México: IURE Editores.

Cruz y Cruz, E. (2017). Introducción al Derecho Penal. Ciudad de México : IURE Editores.

Cruz y Cruz, E. (2017). Introducción al Derecho Penal. Ciudad de México: IURE Editores.

Cruz y Cruz, E. (2017). Introducción al Derecho Penal. Ciudad de México: IURE Editores.

Delgado Echeverría , J. (2005). Elementos de Derecho Civil I. Parte General. Madrid: Dykinson.

Demetrio Crespo, E., & Rodríguez Yagüe, C. (2004). Curso de Derecho Penal. Barcelona: Ediciones Experiencia.

Diario El Universo. (12 de 02 de 2019). Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/02/23/nota/6636328/exfuncionaria-iess-es-condenada-56-meses-carcel-enriquecimiento>

Diario El Universo. (12 de 02 de 2019). Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/05/09/nota/6751479/carlos-pareja-yannuzzelli-sera-juzgado-hoy-delito-enriquecimiento>

Ecuador, R. d. (20 de 12 de 2018). <https://www.inclusion.gob.ec/inclusion-al-ciclo-de-vida-y-la-familia/>. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/inclusion-al-ciclo-de-vida-y-la-familia/>

Ecuador, R. d. (14 de Diciembre de 2018). <https://www.inclusion.gob.ec/politica-social/>. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/politica-social/>

Ecuavisa. (12 de 02 de 2019). Obtenido de <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/269821-alex-bravo-sentenciado-3-anos-4-meses-enriquecimiento-ilicito>

Espinosa Merino, G. (1986). Enciclopedia Jurídica Volumen 1, Vocabulario Jurídico. Quito: Editorial Instituto de Informática Legal.

Espinosa, G. (1986). La más práctica enciclopedia jurídica. Quito: Instituto de Informática Legal.

Fernández Ruiz, J. (2016). Derecho Administrativo. Ciudad de México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Figueroa , L. (24 de Diciembre de 2019). *La Ubicación del Interviniente en los Delitos que protegen el Bien Jurídico de la Administración Pública*. Obtenido de <http://www.bdigital.unal.edu.co/6416/1/699827.2012.pdf>

Fletes Corona, R. (6 de Enero de 2019). *Asistencia social: alcances y limitaciones*. Obtenido de http://sistemadif.jalisco.gob.mx/apps/ceninf/centro_de_informacion/NINO_DE_Y_EN_LA_CALLE/asistencia_social_alcances_y_limitaciones_DR_RICARDO_FLETES_COLEGIO_DE_JALISCO.pdf

Franco Loor, E. (2012). Fundamentos de Derecho Penal Moderno. Tomo I. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Garrido Carrillo, F. (2018). El decomiso: innovaciones, deficiencias y limitaciones en su regulación sustantiva y procesal. Madrid: Dykinson.

<https://sites.google.com/site/misitiowebjccq/3-fundamentacion/e-e-clasificacion-del-derecho-penal>. (8 de Noviembre de 2018). *Derecho Penal*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/misitiowebjccq/3-fundamentacion/e-e-clasificacion-del-derecho-penal>

<https://www.ijas.mx/wp-content/uploads/2do.-lugar-4467-La-asistencia-social-y-sus-componentes-enfoques-hacia-una-aplicaci%C3%B3n-reflexiva-y-evoluci%C3%B3n-cultural.pdf>. (6 de Enero de 2019). *La*

asistencia social y sus componentes. Obtenido de <https://www.ijas.mx/wp-content/uploads/2do.-lugar-4467-La-asistencia-social-y-sus-componentes-enfoques-hacia-una-aplicaci%C3%B3n-reflexiva-y-evoluci%C3%B3n-cultural.pdf>

judicialdelnoa.com.ar. (27 de 12 de 2018). Obtenido de http://judicialdelnoa.com.ar/diccionario_juridico/DICCIONARIO%20JURIDICO.pdf

Lombana Villalba, J. (2014). *Corrupción, cohecho y tráfico de influencias en España y Colombia.* Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Martínez , R. (2017). *Diccionario Jurídico: Teórico Práctico.* México: IURE Editores.

Martínez Morales, R. (2017). *Diccionario jurídico teórico práctico.* Ciudad de México: IURE Editores.

Martínez Morales, R. (2017). *Diccionario Jurídico Teórico Práctico.* México: IURE editores.

Mestre Delgado, E. (2013). *Delitos Contra la Administración Pública, en Delitos y Faltas, la Parte Especial del Derecho Penal.* Madrid: Editorial COLEX.

Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2015). Derecho Penal. Parte General. Valencia: Tirant lo Blanch.

Ossorio, M. (1978). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

Ossorio, M. (1993). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. España: Heliasta.

Reátegui Sánchez, J. (2017). Delitos contra la administración pública en el Código Penal. Lima: JURISTA editores.

Reátegui Sánchez, J. (2017). Delitos contra la administración pública en el Código Penal. Lima: JURISTA editores.

Reátegui Sánchez, J. (2017). Delitos contra la administración pública en el Código Penal. Lima: JURISTA editores.

Reátegui Sánchez, J. (2017). Delitos contra la administración pública en el Código Penal. Lima: JURISTA editores.

República Bolivariana de Venezuela. (31 de enero de 2012). *Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo*.
Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_del_org_finan_terr.pdf

República de Perú. (2016). Código Penal Peruano. Lima.

República del Ecuador. (2018). Código Orgánico Integral Penal. Quito:
Corporación de Estudios y Publicaciones.

República del Ecuador. (2018). Código Orgánico Integral Penal. Quito:
Corporación de Estudios y Publicaciones.

República del Ecuador. (2018). Código Orgánico Integral Penal. Quito:
Corporación de Estudios y Publicaciones.

República del Ecuador. (2018). Código Orgánico Integral Penal. Quito:
Corporación de Estudios y Publicaciones.

República del Ecuador. (2018). Código Orgánico Integral Penal. Quito:
Corporación de Estudios y Publicaciones.

República del Ecuador. (2018). Constitución de la República del Ecuador.
Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

República del Ecuador. (2018). Constitución de la República del Ecuador.
Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

República del Ecuador. (23 de Diciembre de 2019).
<https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/01/ESTATUTO-ORG%C3%81NICO-POR-PROCESOS-MIES-02-enero-2013-Aprobado-2.pdf>. Obtenido de
<https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/01/ESTATUTO-ORG%C3%81NICO-POR-PROCESOS-MIES-02-enero-2013-Aprobado-2.pdf>

Soler, S. (1953). Derecho Penal Argentino. Buenos Aires.

Tabares, L. (2016). Administración Pública. La Habana: Editorial Universitaria.

Trillo Navarro, J. (2008). Delitos Económicos. Madrid: Dykinson.

Vidales Rodríguez, C. (2008). El delito de enriquecimiento ilícito. Miami:
Centro para la Administración de Justicia.

Vidales Rodríguez, C. (2008). El delito de enriquecimiento ilícito. Miami:
Centro para la Administración de Justicia.

Vidales Rodríguez, C. (2008). El delito de enriquecimiento ilícito. Miami:
Centro para la Administración de Justicia.

Yávar Núñez, F. (2014). Tomo 2. ORIENTACIONES DESDE EL ART 251 al
397 COIP. Cuenca: Producciones Jurídicas FERYANÚ.

Yávar Núñez, F. (2014). Tomo 2. ORIENTACIONES DESDE EL ART 251 AL
397 COIP. Cuenca: Producciones Jurídicas FERYANÚ.

Zambrano Pasquel, A. (2014). Estudio introductorio al Código Integral Penal.
Tomo II: referido al Libro Primero, Parte Especial. Quito: Corporación
de Estudios y Publicaciones.

Zambrano Pasquel, A. (2014). Estudio introductorio al Código Integral Penal.
Tomo II: referido al Libro Primero, Parte Especial. Quito: Corporación
de Estudios y Publicaciones.

11. ANEXOS

11.1. Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: “EL USO DE LOS BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y SU FINALIDAD SOCIAL”. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable al delito de enriquecimiento ilícito?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

2. ¿Cree usted que los bienes incautados por el delito de enriquecimiento ilícito no se usan para fines sociales y en unos casos están abandonados, y en otros son utilizados por servidores públicos?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

3. ¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de penalizar el delito de enriquecimiento ilícito con la incautación de sus bienes o cosas y destinarlos para fines de servicio a la comunidad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

4. ¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha tipificado sobre los bienes incautados en los delitos de enriquecimiento ilícito ni sobre su utilización, por lo que debería sancionarse a los delincuentes de enriquecimiento ilícito con la incautación y pérdida de sus bienes, y una vez incautados destinarlos con fines de servicio a la comunidad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal penalizando con la incautación y pérdida de bienes de los sentenciados por enriquecimiento ilícito y destinarlos con fines de servicio a la comunidad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.2. Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: “EL USO DE LOS BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y SU FINALIDAD SOCIAL”. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Cree usted que los bienes incautados por el delito de enriquecimiento ilícito no se usan para fines sociales y en unos casos están abandonados, y en otros son utilizados por servidores públicos?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

2. ¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de penalizar el delito de enriquecimiento ilícito con la incautación de sus bienes o cosas y destinarlos para fines de servicio a la comunidad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

3. ¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha tipificado sobre los bienes incautados en los delitos de enriquecimiento ilícito ni sobre su utilización, por lo que debería sancionarse a los delincuentes de enriquecimiento ilícito con la incautación y pérdida de sus bienes, y una vez incautados destinarlos con fines de servicio a la comunidad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

4. ¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal penalizando con la incautación y pérdida de bienes de los sentenciados por enriquecimiento ilícito y destinarlos con fines de servicio a la comunidad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.3. Proyecto de Tesis Aprobado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL USO DE LOS BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y SU FINALIDAD SOCIAL”.

Proyecto de Tesis Previo a la Obtención del Título de Abogado.

AUTOR:

Juan Pablo Muñoz Guarnizo

LOJA-ECUADOR

2018

1. TEMA

“EL USO DE LOS BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y SU FINALIDAD SOCIAL”.

2. PROBLEMÁTICA

El inciso 2do del Art. 279 del Código Orgánico Integral Penal estipula: “Se entenderá que hubo Enriquecimiento Ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se ha cancelado deudas o extinguido obligaciones”.

En la última consulta popular del 4 de febrero del 2018 el Ecuador aprobó que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con la pérdida de sus bienes, por lo que creo pertinente que con la incautación de las cosas o bienes de las y los servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado que hayan obtenido para sí o para un tercero incremento patrimonial injustificado.

En este sentido es indispensable que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo como sanción para el delito de Enriquecimiento Ilícito, la incautación de los bienes de propiedad del infractor y de aquellos que se haya justificado que estando a nombre de terceros fueron adquiridos por el enriquecido ilícitamente, y posterior a su incautación deberán ser utilizados

por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para beneficio del bien común de las personas que lo requieran a través de las obras de servicio a la comunidad como: hospitales, seguridad ciudadana, escuelas, guarderías infantiles, centros y subcentros de salud, centros de rehabilitación para personas con problemas de alcoholismo y drogadicción, y otros fines sociales.

3. JUSTIFICACION

La Universidad Nacional de Loja en su ordenamiento académico vigente permite la realización de investigaciones, que faculden presentar componentes transformadores a un determinado problema, con el único fin de buscar una alternativa a dicho problema, como estudiante de la Carrera de Derecho, estoy convencido que en nuestra sociedad enfrentamos un sin número de adversidades originadas por problemas y vacíos jurídicos que deben ser investigados para así poder encontrar una alternativa válida para su solución.

Estimo que el problema jurídico planteado relativo a que en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 279, en forma general establece, de los servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función. Además, en la última consulta popular realizada en 4 de febrero de 2018 establece la incautación de los bienes a personas condenadas por actos de corrupción, por ende,

considero que es un problema de actualidad, dado que lo planteado es una realidad en nuestro país, ya que se valen de su cargo o función para incrementar su patrimonio de una manera injustificada, ya sea en dinero como en bienes.

El presente proyecto de investigación en la modalidad de tesis, se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo profesional del Abogado. Para identificar el problema objeto de estudio he tenido que construir la correspondiente problemática que facilite el proceso de planificación, cumpliendo con los requerimientos institucionales académicos de la Universidad Nacional de Loja.

Cabe señalar que el presente proyecto de tesis es de carácter original ya que la originalidad constituye un factor importante en la realización del presente proyecto, ya que el tema a investigar es de carácter actual.

Al ser estudiante de la Carrera de Derecho y autor de la presente investigación, se torna fácil el acceso a las distintas fuentes bibliográficas sobre la materia a investigar, a su vez, cuento con el apoyo de mi docente de aula y de los demás docentes de la Carrera de Derecho, que sustentarán mi trabajo en el ámbito jurídico.

Los distintos recursos tanto humanos y económicos se citan ya en el ítem respectivo y de la misma manera considero importante el aporte del internet para poder obtener la información pertinente sobre el tema a investigar.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo general

Ejecutar un estudio jurídico, social y doctrinario respecto a la incautación de los bienes de las y los servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal por el Delito de Enriquecimiento Ilícito.

4.2. Objetivos específicos

- Establecer la necesidad de penalizar el Delito de Enriquecimiento Ilícito con la incautación de las cosas o bienes y destinarlos para fines de servicio a la comunidad.
- Demostrar que los bienes incautados por el Delito de Enriquecimiento Ilícito, no se usan para fines sociales y en unos casos están abandonados, y en otros son utilizados por funcionarios públicos.
- Plantear reformas al Código Orgánico Integral Penal, incorporando que los bienes incautados por el Delito de Enriquecimiento Ilícito, sean utilizados con finalidad social.

5. HIPOTESIS

En el Código Orgánico Integral Penal no se ha previsto sobre los bienes incautados en los Delitos de Enriquecimiento Ilícito ni sobre su utilización, por lo que debe sancionarse a los delincuentes de Enriquecimiento Ilícito con la incautación y pérdida de sus bienes, y una vez incautados destinarlos con fines de servicio a la comunidad.

6. MARCO TEORICO

Con la finalidad de sustentar mi proyecto de investigación, presento la siguiente fundamentación teórica:

6.1. Derecho

Estimo pertinente empezar analizando varios conceptos en lo que se refiere a lo que es Derecho.

Según Guillermo Cabanellas: “El Derecho son las normas sancionadoras que rigen el actuar del hombre con la sociedad” (Cabanellas, 1961, págs. 204-205). El Derecho parte en sí del actuar del hombre, del comportamiento que éste tenga con la sociedad, y que depende del actuar del hombre que debe observar las normas previstas para sancionar dicho comportamiento.

De acuerdo al Dr. Hernán Salgado Pesantes define: “Al Derecho como un sistema de normas que crea el Estado para no incurrir en una sanción” (Salgado , 2010, pág. 72). El Derecho lo crea el Estado para que sean obedecidas por la sociedad, para que no incurran en una sanción y se llegue a cumplir de una manera obligatoria.

6.2. Derecho penal

Eugenio Zaffaroni sostiene que el Derecho Penal: “Es el conjunto de leyes penales, es decir, legislación penal, y al sistema de interpretación de dicha legislación o el saber del Derecho Penal” (Zaffaroni, 2002, pág. 41). Comparto con Zaffaroni que el Derecho Penal es el conjunto de leyes que regulan el comportamiento del hombre, y al mismo tiempo la interpretación de esas leyes para velar por el ordenamiento jurídico.

Para Ricardo Núñez el Derecho Penal es: “El sistema normativo de las relaciones sociales de carácter jurídico que regula la potestad estatal de castigar, determinando lo que es punible y sus consecuencias” (Núñez, 1999, pág. 15). Cabe recalcar que el autor ya mencionado considera al Derecho Penal como el conjunto de normas que buscar castigar al infractor de acuerdo a las consecuencias generadas buscando una pena acorde al castigo que a su vez busca la implementación de medidas de seguridad como un medio regulable.

Ernesto Albán Gómez define al Derecho Penal como: “El conjunto de normas expedidas por el órgano legislativo del Estado, a través de las cuales se regula el ejercicio del ius puniendi, estableciendo delitos, como presupuesto jurídico esencial, y penas, como su consecuencia necesaria” (Albán Gómez, 2015, pág. 4). El Derecho Penal busca regular las conductas de las personas por medio de las normas expedidas por el órgano legislativo, estableciendo delitos y sus correspondientes penas, buscando que la sociedad regule su comportamiento lesivo para con los demás, y así controlar un poco más la mente criminal de las personas.

6.2.1. Clasificación de Derecho Penal

El Derecho Penal se clasifica en: Derecho Penal Sustantivo y Derecho Penal Adjetivo o Procesal.

El Derecho Penal Sustantivo, es el que se refiere al conjunto de normas jurídicas que prevé ciertas conductas cuya realización, por acción u omisión, por parte del sujeto, conllevan una sanción. Estas disposiciones se contienen en el ordenamiento legal denominado Código Penal, en éste se contiene la descripción de las conductas cuya realización, por comisión u omisión.

El Derecho Penal Adjetivo o Procesal, se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento que se ha de seguir para imponer la sanción al sujeto que ha cometido un delito, en cuanto a la

comprobación de la conducta tipificada como delito y la responsabilidad del sujeto en ella, es decir, la comprobación de la realización de ese delito por el sujeto a quien se le imputa, los derechos que le asisten al sujeto acusado para defenderse de la acusación y las normas que se han de observar en ese procedimiento; también se refiere a la organización de los Tribunales ante los cuales se ha de realizar ese procedimiento, el que ha de aplicar esa pena, como una prerrogativa y facultad exclusiva, así como las circunstancias en que el sujeto ha de purgar la pena que se le llegue a imponer (<https://sites.google.com/site/misitiowebjjcq/3-fundamentacion/e-e-clasificacion-del-derecho-penal>, 2018).

6.3. Delitos contra la eficiencia de la administración pública

La autora Lida Figueroa manifiesta que: “Los delitos contra la eficiencia de la administración pública son aquellos que atentan contra el normal desarrollo de las actividades de los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones” (Figueroa, *La Ubicación del Interviniente en los Delitos que Protegen el Bien Jurídico de la Administración Pública*, 2012, pág. 96). Los delitos contra la administración pública afectan netamente al Estado ya que paralizaría sus funciones y, por ende, causaría un perjuicio para el Estado, no solo en el retraso de sus funciones, sino, en la economía y las pérdidas económicas que esto ocasionaría.

Para Esteban Mestre Delgado los delitos contra la eficiencia de la administración pública son: “El incorrecto manejo del ejercicio de la potestad administrativa, sancionando las conductas de autoridades, funcionarios y particulares que vicien su eficacia o el cumplimiento de los fines que tienen constitucionalmente asignados”. (Mestre Delgado, Delitos Contra la Administración Pública, en Delitos y Faltas, la Parte Especial del Derecho Penal, 2017, pág. 696). Los delitos contra la administración pública surgen de un incorrecto funcionamiento por parte de los servidores públicos, incumpliendo con sus obligaciones que la ley estipula y a su vez omitiendo el marco legal correspondiente.

El Art. 233 en el inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece: servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 120).

La norma referida ya establece sanciones para las y los servidores públicos que cometan delitos contra la eficiencia de la administración pública, los cuales serán imprescriptibles y serán sancionados aún en ausencia de las personas acusadas.

6.3.1. Delito de enriquecimiento ilícito

Según el autor Guillermo Cabanellas el enriquecimiento ilícito era conocido como enriquecimiento sin causa, y lo define de la siguiente manera: “Desplazamiento de valor de un patrimonio a otro, con empobrecimiento del primero y enriquecimiento del segundo, y sin que ello esté justificado por una operación jurídica o por la ley” (Cabanellas, 1961, pág. 252). El enriquecimiento ilícito es el incremento del patrimonio de una manera injustificada, destacando el empobrecimiento del Estado perjudicándolo de una manera lesiva y el enriquecimiento de la persona causando un perjuicio al Estado.

Carlos Molina hace una conceptualización de lo que es el Enriquecimiento Ilícito, mencionando que: “El Enriquecimiento Ilícito es un tipo penal en donde el sujeto activo ostenta la calidad de servidor público, el mismo que por razón de sus cargos obtiene un incremento patrimonial de manera injustificada” (Molina, 2001, pág. 314). El Enriquecimiento Ilícito en pocas palabras no es más que enriquecerse de una manera injustificada, esto es, un

incremento patrimonial que no proviene de sus ingresos laborales y del cual no puede justificar del ingreso de dicho dinero.

El Código Orgánico Integral Penal en el inciso segundo del artículo 279 establece que: “Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones” (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 75). La norma citada preceptúa que el incremento patrimonial de las y los servidores públicos y de las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado no será solamente en dinero sino también en cosas o bienes y de manera injustificada.

De la misma manera en la consulta popular del 04 de febrero del 2018 se aprobó que los bienes de las y los servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal en algunas de las Instituciones del Estado sean incautados ya sean por los delitos de Cohecho, Concusión, Peculado y Enriquecimiento Ilícito.

Queda claro que con esta consulta popular lo que se busca es una sanción más drástica para quienes cometan estos delitos e incrementen su patrimonio de manera injustificada haciendo daño a nuestro País.

6.4. Concepto de administración pública

Para Guillermo Cabanellas la administración pública es: “El poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos” (Cabanellas, 2001, pág. 170). En sí trata de que la administración pública busca hacer cumplir con los intereses de la sociedad, respetando el marco legal establecido para el desarrollo de sus actividades.

El autor Jorge Zavala Egas desde su punto de vista establece que: “La Administración Pública es todo órgano con potestad pública, que desempeña funciones administrativas que le están reservadas en el marco constitucional y legal, para la satisfacción de los intereses generales” (Zavala Egas, 2011, pág. 214). El autor hace referencia a que la administración pública del Estado debe realizarse con eficacia y eficiencia, para así obtener buenos resultados en la administración del Estado.

Según lo expuesto, estimo pertinente que se reforme el actual Código Orgánico Integral Penal, incorporando la forma de utilización de los bienes incautados de las y los servidores públicos y demás personas que actúen dentro de una de las Instituciones del Estado que hayan sido sancionados por Enriquecimiento Ilícito, para que sus bienes incautados sean administrados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para que dicha Institución

sea la encargada de manejar estos bienes y utilizarlos con fin de servir a la comunidad.

7. METODOLOGIA

En este apartado me referiré a los métodos y técnicas que nos otorga la investigación científica.

Dentro de los procedimientos llevaré una carpeta de trabajo en la que constará el borrador de la planificación y ejecución final que tendré como resultados de tesis para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado.

Es indispensable mencionar que, en el presente Proyecto de Tesis, me apoyaré en los distintos métodos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, las maneras que me permitan descubrir, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

7.1. Métodos

El método conduce mi actividad indagatoria y la técnica me permite obtener la información necesaria.

A continuación, hago referencia a los métodos que nos ofrece la ciencia y que son aplicables a mi investigación:

- El método científico. - Que me permitirán llegar a los conocimientos de los distintos fenómenos que se producen en la sociedad.
- El método inductivo y deductivo. - Me permitirán investigar el problema de lo particular a lo general, y de lo general a lo particular.
- El método histórico. - Me permitirá conocer un poco más del origen del problema y poder hacer una diferenciación con la realidad.
- El método descriptivo. - Me ayudará a verificar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se produce y desarrolla el problema y así constatar los problemas existentes en la sociedad.
- El método analítico. - Me permitirá estudiar el problema desde un punto de vista jurídico y social.
- El método hermenéutico dialéctico. - Que me permite enfocarme en la esencia de los fenómenos de la sociedad para la interpretación del objeto de investigación.

7.2. Técnicas

De la misma manera aplicaré técnicas de investigación como la encuesta, la entrevista y el fichaje, que, aunque parezca retrogrado en los actuales momentos de avance científico y tecnológico, se vuelven necesarios para recopilar información pertinente sobre el tema a tratar, y de manera ordenada de acuerdo a los esquemas institucionales de presentación de tesis.

Aplicaré la encuesta a 30 abogados en libre ejercicio de su profesión, y la entrevista a 3 expertos en mi problemática, entre ellos a un juez de garantías penales, a un fiscal y a un docente universitario con título de postgrado en el área de mi problemática, además utilizaré las redes sociales para conocer el criterio de la comunidad en general, aplicando una encuesta en línea a un sinnúmero de personas.

También realizaré el estudio de casos que se hayan presentado y que se tornan muy necesarios su referencia.

Por último, la recopilación de información de la investigación será exhibido en el informe final del presente trabajo de investigación.

8. CRONOGRAMA

AÑOS 2018-2019

Tiempo	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Problematización	x	x																														
Elaboración del Proyecto		x	x		x	x	x																									
Presentación y Aprobación del Proyecto									x	x	x																					
Recolección de la Información Bibliográfica					x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x																
Investigación de Campo													x	x																		
Análisis de la Información									x	x	x	x	x	X																		
Elaboración del Informe Final													x	x	x	x	x	x	x	x	x	X										
Presentación al Tribunal de Grado																					X	x	X	X								
Sesión Reservada																									x	X	x					
Defensa Pública y Graduación																													x	x	x	x

9. PRESUPUESTO

9.1. Recursos humanos

Director de Tesis: Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

Proponente del Proyecto: Juan Pablo Muñoz Guarnizo

Población Investigada: Abogados de la ciudad de Loja, Juez de Garantías Penales, Fiscal y Docente Universitario de la Carrera de Derecho.

9.2. Recursos materiales

• Material de escritorio	\$200
• Bibliografía especializada	\$100
• Servicios de internet	\$200
• Transporte y movilización	\$250
• Reproducción del informe final de investigación	\$150
• Imprevistos	\$100
TOTAL	\$1000

El total de gastos necesarios para la realización del presente trabajo de investigación asciende a la suma de MIL DÓLARES AMERICANOS, que serán financiados exclusivamente por el autor, sin necesidad de acudir a la ayuda de algún préstamo para el efecto del mismo.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Albán Gómez, E. (2015). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano (Parte General). Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Cabanellas, G. (1961). Vocabulario Jurídico. Buenos Aires: Ediciones De Palma.
- Cabanellas, G. (1961). Vocabulario Jurídico. Buenos Aires: Ediciones de Palma.
- Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina: Heliasta.
- Código Orgánico Integral Penal. (2018). Quito: Departamento Jurídico Editorial de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2018). Servidoras y Servidores Públicos. Montecristi.
- Figuroa, L. (2012). La Ubicación del Interviniente en los Delitos que Protegen el Bien Jurídico de la Administración Pública. Bogotá.
- Mestre Delgado, E. (2017). Delitos Contra la Administración Pública, en Delitos y Faltas, la Parte Especial del Derecho Penal. Madrid: COLEX.
- Molina, C. (2001). Delitos Contra la Administración Pública. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike.
- Núñez, R. (1999). Manuel de Derecho Penal (Parte General). Córdoba: Marcos Lerner Editora.
- Salgado , H. (2010). Introducción al Derecho. Quito-Ecuador: Edición Dr. Hernán Salgado Pesantes.

Zaffaroni, E. (2002). Manual de Derecho Penal (Parte General). Buenos Aires:

Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

Zavala Egas, J. (2011). Lecciones de Derecho Administrativo. Lima: Edilex

S.A.

Juan Pablo Muñoz Guarnizo

FIRMA

INDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACION.....	II
AUTORIA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Summary.....	3
3. INTRODUCCION	4
4. MARCO TEORICO	6
4.1. Marco Conceptual	6
4.1.1. El Derecho Penal	6
4.1.2. La Administración Pública	10
4.1.3. El Enriquecimiento Ilícito	13
4.1.4. Finalidad Social.....	16
4.1.5. Comiso Penal.....	18
4.1.6. Competencia del MIES.....	19
4.2. Marco Doctrinario.....	21
4.2.1. Clasificación del Derecho Penal.....	21
4.2.1.1. Derecho Penal Objetivo	22

4.2.1.2.	Derecho Penal Subjetivo.....	23
4.2.2.	Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública	24
4.2.3.	Elementos Constitutivos del Delito de Enriquecimiento Ilícito ..	27
4.2.3.1.	Bien Jurídico Protegido	27
4.2.3.2.	Sujeto Activo	28
4.2.3.3.	Sujeto Pasivo	29
4.2.3.4.	Aspecto Subjetivo.....	29
4.2.3.5.	Aspecto Objetivo	30
4.2.3.6.	Objeto de la Acción	31
4.2.3.7.	Resultado	32
4.2.3.8.	Precepto Legal	32
4.2.3.9.	Sanción	33
4.2.4.	Caracteres Generales Sobre la Incautación.....	33
4.2.4.1	Definición de Incautación	33
4.2.5.	El Rol del Estado en la Protección y Asistencia Social	34
4.2.5.1	Política Social.....	34
4.2.5.2.	Protección Especial.....	37
4.3.	Marco Jurídico.....	38
4.3.1.	La Responsabilidad Administrativa y la Finalidad Social en la Constitución de la República del Ecuador	38
4.3.2.	Análisis Jurídico del Delito de Enriquecimiento Ilícito en la Legislación Ecuatoriana.....	42
4.3.3.	El Delito de Enriquecimiento Ilícito en los Tratados Internacionales.....	49

4.3.3.1.	Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción	49
4.3.3.2.	Convención Interamericana Contra la Corrupción.....	51
4.3.4.	El Delito de Enriquecimiento Ilícito en el Derecho Comparado	54
4.3.4.1.	Legislación de Venezuela	54
4.3.4.2.	Legislación de Perú.....	55
5.	MATERIALES Y METODOS	57
5.1.	Materiales.....	57
5.2.	Métodos	57
5.3.	Técnicas.....	60
6.	RESULTADOS.....	61
6.1.	Resultados Obtenidos Mediante la Encuesta.....	61
6.2.	Resultados Obtenidos Mediante la Encuesta en Línea.....	72
6.3.	Resultados Obtenidos Mediante la Entrevista.....	75
6.4.	Estudio de Casos	85
6.4.1.	Nociones Históricas de Casos	86
7.	DISCUSION	92
7.1.	Verificación de Objetivos.....	92
7.2.	Contrastación de Hipótesis	96
7.3.	Fundamentación de la Propuesta de Reforma.....	97
8.	CONCLUSIONES	98
9.	RECOMENDACIONES	100
9.1.	Propuesta de Reforma Legal	101
10.	BIBLIOGRAFÍA	104
11.	ANEXOS.....	112

11.1. Formato de Encuesta.....	112
11.2. Formato de Entrevista.....	114
11.3. Proyecto de Tesis Aprobado.....	116
INDICE.....	136